

80
24



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ACATLAN".**



**ANALISIS JURIDICO DEL EXTRANJERO
EN MEXICO**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
ANA DURAN RODRIGUEZ



MEXICO, 1997



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MIS PADRES

LES DOY LAS GRACIAS POR EL OPOYO BRINDADO
POR TENER LA SABIDURIA Y COMPRESION AL .
DARME FUERZAS, PARA CONTINUAR CUANDO MAS
LO NECESITABA Y PORQUE SIN USTEDES YO NO
ESTARIA EN ESTE MOMENTO DEDICANDOLES
ESTAS PALABRAS.

A MIS HERMANOS

ANTONIO,CARLOS,EDGAR Y JUAN ANTONIO
POR SER TAN BUENOS Y ATENTOS.
SOBRE TODO LES AGRADEZCO LA
COMPRESION FRATERNAL, A USTEDES
GRACIAS

A MI ESPOSO SAUL

A TI AMOR TE AGRADEZCO LO QUE HE VIVIDO
CONTIGO COMO COMPAÑERO DE MI VIDA,
SIEMPRE OTORGANDO VALOR, CONFIANZA
Y OPOYO INCONDICIONAL, NUNCA LO HUBIERA
LOGRADO SI TU NO ESTUVIERAS CONMIGO,
POR ESO GRACIAS

A MI BEBE

A TI SAULITO PORQUE AL LLEGAR A
MI VIDA LE DISTE UN SIGNIFICADO,
Y AL MISMO TIEMPO, JAMAS IMAGINE
VIVIR TANTO AMOR A TU LADO

A MI ABUELITA

**TE AGRADEZCO EL APOYO INCONDICIONAL
BRINDADO, TU CARIÑO INVALUABLE EL CUAL
ME HA ACOMPAÑADO EN TODA MI VIDA,
SIEMPRE TE LO AGRADECERE**

A MI ASESOR DE TESIS

LIC. CLAUDIA AVILA PEREZ

**MI ETERNO AGRADECIMIENTO POR
HABERME DEDICADO SU VALIOSO TIEMPO.
POR APOYARME ENTODOS PARA LA
ELABORACION DE LA PRESENTE TESIS .
Y POR SU VALIOSA APORTACION A MI
VIDA.,**

GRACIAS

INDICE

OBJETIVO

INTRODUCCIÓN.

CAPÍTULO I BREVES ANTECEDENTES DEL EXTRANJERO EN EL MUNDO

I.1.- Evolución Histórica del Extranjero en el Mundo.

I.1.1	India	1
I.1.2	Egipto	2
I.1.3	Pueblo Hebreo	2
I.1.4	Grecia	3
I.1.5	Roma	3
I.1.6	Edad Media	5
I.1.7	Revolución Francesa	10
I.1.8	Siglo XIX	11
I.1.9	Declaraciones de Derechos Humanos	12

I.2.- Origen y Evolución del Extranjero en México.

I.2.1	Derecho Español Antiguo	15
I.2.2	Constitución de Apatzingan de 1814	17
I.2.3	Plan de Iguala	18
I.2.4	Tratado de Córdoba	19
I.2.5	Bases Constitucionales de 1822	19
I.2.6	Decreto de 16 de Mayo de 1823	19
I.2.7	Decreto de 7 de Octubre de 1823	19
I.2.8	Decreto de 18 de Agosto de 1824	20
I.2.9	Acta Constitutiva de 31 de Enero de 1824	20
I.2.10	Decreto de 10 de Mayo de 1827	21
I.2.11	Decreto de 20 de Diciembre de 1827	21
I.2.12	Decreto de 12 de Marzo de 1828	21
I.2.13	Leyes Constitucionales de 1836	21
I.2.14	Bases Orgánicas de 1843	22
I.2.15	Ley del Segundo Imperio	23
I.2.16	Constitución de 1857	23

I.3.- Primeras Normas Regulatoras del Extranjero en México

I.3.1	Ley de Extranjería	25
I.3.2	Constitución de 1917	26
I.3.3	Ley de Nacionalidad y Naturalización	28
I.3.4	Ley General de Población de 1936	28
I.3.5	Ley General de Población de 1947	29
I.3.6	Ley General de Población de 1973	30

CAPÍTULO II CONCEPTO DE EXTRANJERO E INMIGRANTES.

II.1.1	Concepto de Extranjero	33
II.1.2	Concepto de Inmigrante	34
II.1.3	Rentista	39
II.1.4	Inversionista	43
II.1.5	Profesional	46
II.1.6	Cargos de Confianza	49
II.1.7	Científicos	52
II.1.8	Técnicos	54
II.1.9	Familiares	57
II.1.10	Para Obtener la Calidad de Inmigrante con Apoyo en el Artículo 39 de la Ley General de Población	59
II.1.11	Artistas y Deportistas	62
II.1.12	Asimilados	63

CAPÍTULO III INMIGRADOS Y NO INMIGRANTES.

III.1.1	Inmigrado	64
III.1.2	No Inmigrante	68
III.1.3	Turista	69
III.1.4	Transmigrante	72
III.1.5	Ministro de Culto o Asociado Religioso	74
III.1.6	Corresponsal	75
III.1.7	Asilados Políticos	76
III.1.8	Refugiado	79
III.1.9	Estudiante	82
III.1.10	Visitante	89

CAPÍTULO IV DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES APLICABLES..

IV Derechos y Obligaciones que tiene el extranjero en México

IV.1.1	Garantías Constitucionales y el Extranjero	106
IV.1.2	Concepto de Garantía Individual	107
IV.1.3	Clasificación de Garantía Individual	107
IV.1.4	Garantía Individuales y su Aplicación al Extranjero	111
IV.1.5	Restricciones en el Disfrute de Garantías Individuales	112
IV.1.6	Análisis de los Artículos 1º, 30º, 33º, 73 Fracción XVI y 133º de Nuestra Constitución	118
IV.1.7	Requisitos para la Internación del Extranjero en México	121
IV.2	Limitaciones Jurídicas del Extranjero en Territorio Mexicano ..	126
IV.3	Naturalización y el Extranjero	127
IV.3.1	Requisitos para adquirir la Nacionalidad Mexicana	127
IV.3.2	Análisis de los Requisitos para Adquirir la Nacionalidad Mexicana	127
IV.4	Costumbre y Reciprocidad Internacional, Inmunidad Diplomática	130
IV.5	Deportación	131
IV.6	Expulsión	133
IV.7	Sanción	135

CAPITULO V

-	Conclusiones	136
-	Bibliografía	139

O B J E T I V O .

Analizar jurídicamente el concepto de extranjero, sus antecedentes históricos, así como las modalidades y requisitos que debe reunir un extranjero para internarse en México.

A través del presente estudio, se demostrara como un extranjero en México asume derechos con sus correlativas obligaciones, aunados a una serie limitaciones jurídicas que la legislación mexicana establece para estas personas durante su estancia en México.

El presente trabajo se enfocara a realizar un análisis de las calidades migratorias que puede adoptar un extranjero, cuando este se interna en México; así mismo, se analizara desde el punto de vista jurídico que un extranjero cuando adopta una determinada calidad migratoria, esta es en relación a la actividad que desempeñara durante su estancia en México.

De igual forma se demostrara, que cuando un extranjero realiza actos o hechos ilícitos, la Legislación Mexicana contempla una serie de mecanismos jurídicos para sancionar estas conductas antijurídicas, hasta el extremo de la deportación.

INTRODUCCION

El análisis jurídico del extranjero en México, va encaminado a hacer un estudio del extranjero en si, desde sus inicios en otros países, para saber como eran considerados y llamados en estos y saber así, si el extranjero tenía derechos y obligaciones como ahora goza de ellas: pero el estudio de este tema, se realizará investigando, como se ha transformado el concepto de extranjero en cada país. En particular, haremos un análisis de como se considera el extranjero en México y como se fue transformando cronológicamente a lo que conocemos ahora como extranjero: así como sus diferentes modalidades y características con las cuales se podrán internar a México.

También conoceremos las diferentes modalidades migratorias, por las cuales el extranjero se interna a nuestro país, debiendo llenar ciertos requisitos obligatorios, los cuales sin su exacto cumplimiento, no podrá internarse a territorio mexicano. Es así, como después de estudiar las características de cada una de las modalidades migratorias, nos daremos cuenta que cada una de ellas tendrá distintas forma y requisitos, que deben reunirse y conoceremos cuales son los requisitos para el inmigrante, inmigrado y no inmigrante.

También observaremos, que para que el extranjero pueda permanecer en nuestro país, tendrá que respetar y cumplir con las obligaciones que tiene durante su estancia en el mismo, y que también gozará de derechos como un ciudadano mexicano, pero también observaremos que el extranjero, a pesar de gozar de derechos y tener obligaciones, tendrá ciertas restricciones como lo marca nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo al análisis que se hace, a algunos Artículos de nuestra Constitución.

Es así como veremos, como el concepto de extranjero se ha transformado, según el lugar, así como a través del tiempo, en el cual ha sufrido transformaciones que por necesidad se han tenido que adecuar a la necesidad histórica imperante en un momento determinado.

A través del presente estudio, apreciaremos como el Derecho Internacional ha regulado y contemplado los requisitos jurídicos que debe reunir todo extranjero que desee internarse a nuestro país, sea a través de cualquier medio, aéreo, marítimo, terrestre. Considerado al Derecho Internacional como una rama del Derecho, el cual por necesidad social se ha transformado hasta adecuarse a la necesidad económica, jurídica y política de nuestro país, por lo que es natural que esta transformación que se da a las normas jurídicas, de acuerdo a los lineamientos constitucionales establecidos y que son el Artículo 71 y 72, donde se nos establece claramente, el procedimiento para la creación y abrogación de nuestras máximas normas jurídicas.

Así conoceremos el porque y cuales son aquellas limitaciones jurídicas que se le imponen al extranjero, ya que de nuestra Constitución vigente, en relación a la Ley General de Población, nos especifican claramente, que calidad migratoria puede adoptar un extranjero al momento de internarse en nuestro país.

CAPITULO I.- BREVES ANTECEDENTES DEL EXTRANJERO EN EL MUNDO.

I.1.- Evolución Histórica Del Extranjero En El Mundo.

I.1.1 I N D I A

La India pertenece al grupo de los antiguos pueblos teocráticos, en donde la religión domina los ámbitos de la vida pública, ya que la religión es un conjunto de normas de conductas que dirige la evolución de aquellos pueblos en donde la verdadera cohesión como grupo sociológico se amalgama mediante reglas religiosas. Es así que la religión hace a los individuos, miembros de una nación, y a la nación, que se compone de individuos de una sola religión .

José Ramón de Orue y Arregui ¹ dice que la religión es "Privilegio de los nacionales" y de esta creencia se deriva el menosprecio a los extranjeros, ya que estos no pueden participar en los ritos religiosos y carecen de la protección de los dioses".

La opinión de José Ramón de Orue y Arregui ² nos dice que la división de la población de la India en casta, no englobaba a los extranjeros, estos que "Penetraron en la India para poder establecer relaciones comerciales son denominados mlechas en el código de manú, que llegan a fijar su residencia en el país, se mezclan con la sociedad originaria, ocupando una posición independiente regulada por las leyes". ³

¹ José Ramón de Orue y Arregui, Manual de Derecho Internacional Privado, 3ª Edición, Madrid, 1952, Pág. 227

² José Ramón de Orue y Arregui, Manual de Derecho Internacional Privado, 3ª Edición, Madrid, 1952, Pág. 227 y 228

³ José Ramón de Orue y Arregui, Manual de Derecho Internacional Privado, 3ª Edición, Madrid, 1952, Pág. 227 y 228

I.1.2 E G I P T O .

Los egipcios, a los extranjeros que llegaban a pedirles ayuda u hospitalidad, los reducían a la esclavitud, ocupándolos en obras públicas y en construir y embellecer los mejores edificios de su nación.

El desprecio a los extranjeros no fue perenne en la historia egipcia, hace notar el maestro Roberto A. Esteva Ruiz¹ en Egipto permanecieron los hebreos y a José, miembro de ese pueblo, se le permitió escalar una de las magistraturas más altas, como lo era el de ministro de faraón. El maestro Esteva Ruiz, destaca que también es conocido el tratado de Ramses con los sirios, en virtud del cual los egipcios podrían permanecer en Siria y los sirios en Egipto.

I.1.3 P U E B L O H E B R E O .

Dos veces repetía la Biblia² este precepto: "No entristezcáis y aflijáis al extranjero, que también vosotros fuisteis extranjeros en Egipto". Esta necesariamente, se tenía que traducir en un atemperamiento de la tendencia natural de la época, de tratar al extranjero como un enemigo.

Según Orue³ el extranjero no perteneciente a las doce tribus, se naturalizaba, declarando su conversión a la religión judaica ante los tres jueces y trasladando su residencia, debía además practicar la ceremonia religiosa de la circuncisión, a estos extranjeros se les llamaba "prosélitos de la justicia".

¹ Apuntes de Derecho Internacional Privado. México 1932. Pág. 108

² Exodo 22.21 Deuteronomio 10.19, 26.19

³ José Ramon de Orue y Arregu. Manual de Derecho Internacional Privado. 3ª Edición. Madrid. 1952. Pág. 229

En cambio había otros extranjeros a los cuales se les llamaba "proselitos del domicilio"⁷, a los cuales se les concedía la mera residencia sin estar naturalizados. Estos extranjeros estaban obligados a respetar los preceptos de la ley natural.

Eran transeúntes o extraños⁸, los extranjeros que no estando comprendidos en los grupos anteriores, permanecían temporalmente en las ciudades hebreas.

I.1.4 G R E C I A .

Respecto de Esparta, nos ilustra el profesor napolitano Pascual Fiore⁹, que estaba prohibido a los extranjeros entrar a la ciudad, por temor de que corrompieran sus severas costumbres.

Francisco J. Zavala¹⁰ nos dice que también tenían temor de que alterasen la unidad política y religiosa del pueblo.

La opinión de Roberto A. Esteva Ruiz¹¹, representa Esparta dentro de Grecia la tendencia aristocrática, conservadora, de muy difícil acceso a los extranjeros.

La población de Esparta estaba clasificada en Iguales, Periecos e Ilotas¹². Los Iguales, dorios vencedores, no son extranjeros, sino verdaderos espartanos: son extranjeros los Periecos o Lacedemonios de provincia, admitidos a residir en territorio espartano, sin derechos civiles: los Ilotas, sometidos a la esclavitud, son extranjeros vencidos, víctimas de toda clase

⁷ José Ramón de Orue y Arregui. Obra citada. Pág. 229

⁸ José Ramón de Orue y Arregui. Obra citada. Pág. 229

⁹ Derecho Internacional Privado. Versión Castellana de A. Garcés Moreno. Tomo V. Pág. 13

¹⁰ Elementos del Derecho Internacional Privado. Pág. 11

¹¹ Obra Citada. Pág. 108

¹² Ramón de Orue y Arregui. Obra Citada. Pág. 231

de vejámenes, incluyendo el uso de sus cuerpos para que los guerreros se ejerciten, preparándose para el combate. Las Leyes de Licurgo en Esparta "imponían infinitas trabas a todo elemento extraño a la nación."¹³

Atenas representaba una tendencia antagónica a la espartana, en lo que atañe a los extranjeros, pues republicana democrática estaba mas abierta para los extranjeros a los que se les llamaba metemos, y para los cuales el estado tenia un barrio especial para su hospedaje¹⁴. En este barrio estaban como encarcelados y se les obligaba a pagar un tributo anual y vendiendo como si fueran esclavos, a los que se negaran a pagarlo¹⁵.

La condición jurídica del extranjero era variable en Atenas, según la clasificación que les correspondiera¹⁶

A los extranjeros admitidos en territorio ateniense, por tratados de isopolitia o amistad, eran llamados isoletes, y estos nada mas gozaban de determinados derechos o integramente del derecho de la ciudad.

El segundo grupo de extranjeros eran los matecos, que tenían que pagar una capitación llamada metaikeon para poder residir en Atenas, dependían de la jurisdicción del polemarchus, y tenían que estar asistidos en juicio por un proxena; este era un ciudadano solvente, que generosamente adquiría este compromiso. La proxena es una institución, en cuya virtud confiere a un notable del país, el amparo oficial del extranjero.

El tercer grupo de extranjeros es el de los bárbaros o esclavos, que son individuos carentes de todo derecho, en la inteligencia de que podían emanciparse, aquellos que hubiesen prestado eminentes servicios.

¹³ Ramón de Orue y Arregu. Obra Citada. Pág. 231

¹⁴ Roberto A. Esteve Ruiz. Obra Citada. Pág. 108

¹⁵ José Algorta. Lecciones de Derecho Internacional Privado. Pág. 49

¹⁶ Ramón de Orue y Arregu. Obra Citada. Págs. 231 y 232

I.1.5 R O M A .

La evolución histórica del extranjero en Roma se divide en 3 incisos:

- a) Antes De Las XII Tablas
- b) De Las Doce Tablas A La Constitución De Caracalla
- c) De La Constitución De Caracalla En Adelante

a) Antes De las XII Tablas

Agustin Verdugo¹⁷ nos dice, que el extranjero en el origen de la historia de los romanos, encontraba amplia acogida, pero a condición de que se romanizara, esto no resultaba difícil puesto que los primero pobladores de Roma no eran muy exigentes en la elección de nuevos ciudadanos para su patria.

b) De Las XII Tablas A La Constitución De Caracalla.

Una vez que el pueblo romano se ha constituido bajo la vigilancia de las XII Tablas, el extranjero es considerado como un enemigo.

Un pasaje de las XII Tablas textualmente dice: "Adversus hostem aeterna auctoritas esto" y que significa que sobre el extranjero imperaba absoluta la autoridad de Roma¹⁸ se interpretaba en el sentido de que los ciudadanos romanos tenían frente a los extranjeros derecho de vida y muerte. Esta situación inhumana, en la que los extranjeros casi perdían la calidad de personas, sufrió una variación favorable para los extranjeros, se

¹⁷ Principios de Derecho Civil Mexicano, Tomo I, México, Pág. 72

¹⁸ Derecho Internacional Público y Privado, Madrid, Pág. 88, Esteve Ruiz, Obra Citada, Pág. 109

atempero el rigorismo inicial a través de la institución de la hospitalidad; y mediante convenios particulares se fue mejorando paulatinamente la condición del extranjero, ayudado por la generosidad del pueblo y con la interpretación de la ley, se redujo la severidad de las XII Tablas.

Superado el excesivo rigor, las personas libres se clasificaron conforme al derecho romano en ciudadanos y no ciudadanos (nacionales y extranjeros)¹⁹

Los ciudadanos gozaban de privilegios de carácter privado²⁰, como el derecho de casarse en juntas nupcias (**connumbio**), el derecho a realizar negocios jurídicos inter vivos y mortis causa (**comercium**) y el derecho de servirse del procedimiento quiritario (acceso a las **legis actione**), también gozaban de privilegios de índole pública, como el derecho de votar en los comicios (**ius suffragii**), el derecho de ser elegido para una magistratura (**ius honorum**) y el derecho de servir en legiones.

Los no ciudadanos, son los individuos libres que habitaban el territorio de Roma, sin tener la calidad de ciudadano romano, y no gozaban de los derechos inherentes al **ius civile** con las misma amplitud que los ciudadanos²¹, entre los ciudadanos había categorías con un status jurídico diferencial, se habla de dos clases de no ciudadanos, de los peregrinos y de los latinos; y estos a su vez, se subclasifican en peregrino propiamente dichos **dediticios**, **bárbaros** y **enemigos**, los latinos se subdividían en **latini veteres**, **latini coloniarum** y **juaniani**.

¹⁹ Eugene Petit, *Tratado Elemental de Derecho Romano*, Editorial Saturnino Galea, Madrid, Pág. 81
²⁰ Guillermo F. Margadant, *Derecho Romano*, Editorial Estévez, S.A., México, D.F. 1960, Pág. 123
²¹ Luis Alberto Pardo Guzmán y Luis Rosales Argüello, *Derecho Romano*, Editorial Argemón, Buenos Aires 1962, Pág. 423

Los Peregrinos (*alicuius civitatis*), son habitantes de países que han celebrado tratados de alianza, o que se han sometido mas tarde a la dominación romana. La afluencia de los peregrinos en Roma, hizo necesaria la creación del *praeter peregrinus*, estos no gozaban de *connubium*, *commercium*, ni de los derechos políticos que fueron adquiriendo ciertas condiciones especiales en el goce de estos derechos.

Los Peregrinos Dediticios (*peregrini dedititii*), son individuos con una condición jurídica inferior a los peregrinos, propiamente dicho, son individuos pertenecientes a pueblos que se rindieron incondicionalmente a los romanos, y pueblos a los que los romanos quitaron toda autonomía, también aquí se clasificaba a las personas, que por condenas han perdido el derecho de ciudadanía, encontrándose asimilados a peregrinos, estos tenían derecho a vivir en diversas partes del imperio romano, pero no tenían derecho a vivir dentro o cerca de Roma.

Los Bárbaros (*barbari*), estos son los pueblos con los cuales Roma no ha celebrado ningún tratado, y con los cuales no tiene amistad, son pueblos que se encuentran fuera de la región dominada por Roma: a los bárbaros los romanos no les reconocen ningún derecho, no los consideran los romanos organizados como una sociedad civilizada, ellos les corresponde un vacío jurídico.

Enemigos, son aquellos individuos pertenecientes a pueblos con los cuales Roma se halla en guerra, y que tienen una organización política a nivel apreciable.

Los Latinos. eran no ciudadanos tratados mas benevolmente, a estos extranjeros corresponde a una posición intermedia entre los ciudadanos y los peregrinos

Los Latini Veteres, son habitantes del antiguo latium, su régimen jurídico al que se les sujeta se parece mucho al de los ciudadanos romanos, estos poseian el commercium, el connubium encontrándose en Roma cuando la reunión de los comicios, tenían derecho de voto, solo les faltaba el ius honorum.

Latini Coloniarii, eran habitantes de las colonias que fundaron los romanos para asegurar su dominio sobre los pueblos vencidos, estos eran individuos latinos o ciudadanos romanos, que aceptaban perder su nacionalidad, los latinos de las colonias tenían derecho al ius commercii y legis actione nada mas, no tenían el connubio, a no ser que se les diera una concesión especial de ejercer los derechos políticos en sus ciudades, pero no en Roma.; para poder obtener la ciudadanía romana, no tienen la facilidad de los latini veteres, este favor solo se les otorgaba en el caso de que hubiesen desempeñado una magistratura latina.

c) **De La Constitución De Caracalla En Adelante**

Antonio Carralla ²², mediante el edicto del año 212 de nuestra era, concedió el derecho de ciudadanía romana a todos los habitantes del imperio, el motivo de tan trascendental medida fue de índole fiscal, ya que se pretendía hacer mas productivo el impuesto que gravaba las manumisiones y las sucesiones de los ciudadanos.

²² Eugene Pett. Obra Citada. Pags. 85 y 86

I.1.6 E D A D M E D I A .

La edad media se marca con el principio de la caída del imperio romano de occidente, la estructura jurídica y social del derecho romano, es sustituida por una nueva época, que se caracteriza por la forma de emplear el vocabulario de Pascual Fiore²³ por "Ruda barbarie" e "Inusitada violencia", la condición del extranjero fue sumamente triste".

Con las disposiciones locales de **varrado** matiz de los feudos, la condición jurídica de los extranjeros presentaba diversas clases de restricciones como las siguientes, en algunas partes, los extranjeros venían a ser esclavos del dueño de las tierras en que habían ido a establecerse, en otras, se había concedido el derecho de vida y muerte sobre los extranjeros, y no se les permitía la entrada a su territorio sino con onerosas condiciones, se les obligaba a pagar gravosos impuestos que hacían difícil su permanencia.

La inferioridad del extranjero en la época feudal, se destaca por el "Derecho de Aubana", que era una limitación discriminatoria impuesta a los extranjeros, que se traducía a una prerrogativa de los señores feudales para apropiarse de los bienes de los extranjeros fallecidos en sus dominios, con la sustitución de la monarquía al poder feudal, el derecho de aubana pasó de este a la corona²⁴ la justificación al albanagio²⁵ se trataba de considerar tal facultad del soberano, como una compensación a la protección que se prestaba a los extranjeros, esta limitación dura hasta la Revolución Francesa.

²³ Derecho Internacional Privado. 4ª Edición. Universidad de Guadalajara. Pág. 13.

²⁴ Pascual Fiore. Idem

²⁵ Michele Vocon. Pág. 88

Otra de las limitaciones era el naufragio, en virtud del cual el príncipe era el propietario de todo objeto que se recuperara de las naves que sufrieran el naufragio en sus costas.

El Chavage²⁶, era la capitación que gozaban los individuos de distinto feudo por su permanencia.

El Formariage²⁷, era un impuesto a pagar por el matrimonio entre extranjero y mujer feudataria..

1.1.7 REVOLUCION FRANCESA

El pueblo francés sacudió con violencia la férula de la monarquía, los que participaron en la Asamblea Nacional de 1789, a través de sus debates le dieron una validez universal a los principios de igualdad y de libertad, que según Mario de la Cueva²⁸ "ratifican el mensaje del cristianismo reafirmando así el respeto a la dignidad de las personas"

En la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano, no solo se pretendía la igualdad de los franceses, sino que también se pretendía la igualdad de todos los hombres, incluyendo los extranjeros. Decía el Artículo 3º de la declaración francesa de los derechos del hombre: "Por la naturaleza y ante la ley, todos los hombres son iguales", así también el Artículo 120 del Acta Constitucional de la República Francesa (Constitución del 21 de Junio de 1793) refiriéndose al pueblo francés decía: "Da asilo a los extranjeros desterrados de su patria por causa de la libertad: lo rehusa a los tiranos".

²⁶ Ramon de Orue. Obra Citada. Pág. 237

²⁷ Idem.

²⁸ Prólogo a la obra de Carlos Sánchez Viamonte. Los Derechos del Hombre en la Revolución Francesa. Facultad de Derecho de la UNAM. Pág. 15

La igualdad que se otorgaba a los extranjeros, se encuentra en el decreto de la Asamblea Constituyente de 6 de Agosto de 1790, donde se declara la igualdad de nacionales y extranjeros dentro del derecho privado, aboliéndose así el Derecho de Aubana.

Según Demangea²⁹, la Asamblea Nacional proscribió el Derecho de Albinaje, juzgándolo contrario a los principios de fraternidad que deben vincular a todos los hombres, independientemente del país donde fueran. Por un decreto del 8 de abril de 1791, se permite heredar a extranjeros no residentes en Francia aun siendo un francés el autor de la sucesión.

I.1.8 SIGLO XIX.

En este siglo hay grandes reivindicaciones a favor de los extranjeros, en Francia, desaparece el Albinaje con la Ley del 14 de Julio de 1819, mientras tanto en Inglaterra, el Estatuto Victoria de 1844, mejora la condición jurídica del extranjero, pero no en condiciones optimas, puesto que el parlamento se oponía a que el territorio británico lo poseyesen los extranjeros, y es hasta 1870, que Inglaterra cambia este punto.

En Italia, el Artículo 3º del Código Civil de 25 de Junio de 1865, entra en vigor el 1º de enero de 1866, en el cual se estipulaba "El extranjero puede disfrutar de todos los derechos civiles atribuidos al ciudadano"³⁰.

Este siglo se caracteriza por el trato favorable que se tiene para los extranjeros que emigran de Europa a America y que fincan su destino en el

²⁹ Ramon de Orue. *Obra Citada*. Pág. 238
³⁰ Jose Algara. *Obra Citada*. Pág. 69

nuevo continente, en núcleos numerosos, cuando es variable su posibilidad de desarrollo, el extranjero que ha emigrado de su país en busca de mejores condiciones de vida, retorna a su país de origen cuando empeora su situación .

I.1.9 DECLARACIONES DE DERECHOS HUMANOS.

La tendencia unilateral de los estados de mejorar la condición jurídica del extranjero, ha ido forjando un movimiento internacional encauzado hacia el mismo objetivo de dignificar al hombre a pesar de su Extranjería, la tendencia internacional benéfica para los extranjeros, se ha manifestado tradicionalmente como un derecho que tiene el extranjero a ser protegido por el estado al que pertenece, y como un derecho del estado a protegerlo.

Cuando es afectado un extranjero, a solicitud de este, u oficiosamente, el estado del cual es nacional el presunto extranjero afectado, decide discrecionalmente si protege o no a su nacional, esta decisión puede ser negativa a los intereses del extranjero, cuando el estado concluye que no conviene a las relaciones que sostiene con el estado presunto afectante, patrocinar los derechos de su nacional protegiéndolo.

Para salvar este escollo de la imposibilidad material de que el estado proteja a sus súbditos de las afectaciones a los derechos de este en un país extranjero, nos dice Friedmann ³¹ que la reclamaciones diplomáticas en beneficio de los extranjeros, se conviertan en reclamaciones sujetas a un procedimiento legal, en la que los extranjeros afectados puedan

³¹ La Nueva Estructura del Derecho Internacional. Editorial Trillas. Pág. 287

directamente o representados por sus gobiernos, arreglar sus reclamaciones por vía judicial y no diplomáticamente.

En México, como antecedente de las Comisiones Mixtas establecida por las Convenciones de Reclamaciones, celebradas entre México y Alemania, España, Estados Unidos, Gran Bretaña e Italia, separadamente, a dichas comisiones de reclamaciones podían comparecer los nacionales de los estados que celebraron dichas convenciones con México, para poder reclamar indemnizaciones ocasionadas por daños sufridos con el movimiento de 1910, así las comisiones mixtas de reclamaciones, se integraban por un representante de cada estado y un tercer miembro designado por acuerdo de los dos países.

El Instituto de Derecho Internacional, en Nueva York expidió el 12 de octubre 1929, la declaración en la que se sostuvo³² "Es deber de todo estado, reconocer a todo individuo el derecho igual a la vida, la libertad, propiedad, y conceder todos en su territorio la plena y completa protección de los derechos, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, idioma o religión".

En lo que se refiere a la condición jurídica del extranjero nos dicen textualmente los Artículos 1º y 2º:

Artículo 1º.- Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, dotados de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

³² Alberto G. Aree. Obra Citada. Pág. 71

Artículo 2º.- Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamadas en esta declaración sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, de origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Con la intención de poder dotar de mayor fuerza legal, la declaración universal de los derechos humanos, la comisión de derechos humanos ha trabajado en la elaboración de dos pactos: uno relacionado con los derechos civiles y políticos, y el segundo, con los derechos de carácter económico social y cultural: México ha adquirido ambos pactos.

I.2.- ORIGEN Y EVOLUCIÓN DEL EXTRANJERO EN MÉXICO.

I.2.1 DERECHO ESPAÑOL ANTIGUO.

La condición jurídica del extranjero en México, debe hallarse en la Legislación Española, la cual tuvo su aplicación desde la conquista, y abarco desde la época de la colonia hasta la consumación de la independencia, la primera época del México Independiente, produjo la vigencia del Viejo Derecho Español, pues nuestro país estaba ocupado en estructurar jurídicamente un gobierno para legislar en materia de extranjería: por otra parte, era superfluo regular la situación jurídica del extranjero, pues no existían en México extranjeros, o existían pero eran muy pocos los extranjeros que se encontraban en el territorio, por consecuencia del aislamiento a que España sujetaba a las colonias para poder evitar influencias de otros países colonialistas de su época.

La vigencia que tuvo el Antiguo Derecho Español en México, nos dice Alberto G. Arce³³, que cronológicamente la sitúa durante todo el periodo colonial y de la consumación de la independencia, hasta la iniciación de la reforma.

También la Legislación Antigua Española la representaban las siete partidas, las Leyes de Partida, en la Ley 15, Título 14, Partida 1ª³⁴, establece la sujeción de los nacionales y extranjeros, a lo dispuesto en ese cuerpo de leyes, y la Ley 6, Título 4º y Partida 3ª, ordena a los jueces que los pleitos se decidan por las leyes del citado código.

³³ Derecho Internacional Privado. 4ª Edición. Universidad de Guadalajara
³⁴ Arce, Obra Citada. Pág. 75. Ricardo Rodríguez. Pág. 134

Nos dice Algara ³⁴, que las Leyes de Partida imponían penas severas para aquellos que impidiesen a otros disponer libremente de sus bienes por testamento, disposiciones que también se referían a los extranjeros.

Torbio Esquivel Obregón ³⁶, declara incapaz de testar al que estorbo hacerlo a un peregrino, y se este muriera sin disponer de sus bienes, estos deben ser entregados al obispo para que este avise a los parientes en el lugar de donde fuere aquel, y se entregue lo que hubiese dejado.

Con el descubrimiento de América, se prohíbe a los extranjeros, ejercer el comercio en las Indias (Novísima recopilación L.1a 2 a TIT.XI LIB. VI)³⁷ este aislamiento colonial, produjo en la metrópoli, la necesidad de hacer concesiones a los extranjeros para distraer su atención de los intereses coloniales españoles en el nuevo continente³⁸, de esta manera, La Novísima Recopilación, en la Ley 10, Título II, Libro VI,³⁹ otorga a los extranjeros, el derecho de ejercitar la profesión e industria en la madre patria, llegando hasta la exención de gravámenes fiscales.

Las Leyes de Indias, son una recopilación de las disposiciones que se refieren a la condición jurídica del extranjero, que representan la tendencia de aislamiento que adoptaron los españoles respecto a sus colonias, también se prohíbe el acceso a los extranjeros a estas tierras, a través de diversas disposiciones como la siguiente: "Ningún extranjero ni persona prohibida, puede tratar en las indias, ni pasar a ellas, bajo la pena de la vida y pedimento de bienes.

³⁴ José Algara, Lecciones de Derecho Internacional Privado, Pág. 65

³⁶ Obra Citada, Tomo I, Pág. 170

³⁷ Ramón de Oñe, Obra Citada, Pág. 278

³⁸ Niboyet, Principios de Derecho Internacional Privado, Editorial Nacional, S.A. Traducción de Andrés Rodríguez, Pág. 175.

³⁹ Ramón de Oñe, Obra Citada, Pág. 278

Nos dice Algarra⁴² que las Leyes de las Indias, establecían que los bienes de los extranjeros que muriesen en América "No pasasen a sus herederos, pero se establecía dos excepciones, la primera, era en beneficio de aquellos que estuviesen casados con españolas o indias, y tuvieren hijos de ellas, la segunda, era para aquellos que viniendo de España, fallecieran a bordo de los buques ya fondeados, la razón de estas excepciones, era que supuesta la prohibición de las leyes, se presumía que no habían desembarcado", la colonización española en la nueva España promulgó la Constitución Española de 18 de Mayo de 1812, cuya *tónica* era la de asimilar, dándole el carácter de españoles al mayor número de extranjeros, de esta manera en el Artículo 5º se considera españoles a todos los hombres libres nacidos y avecindados en los dominios españoles, a los extranjeros que hayan obtenido de las cortes carta de naturaleza y a los extranjeros sin carta de naturaleza que llevaron 10 años de vecindad en cualquier pueblo de la monarquía. La disposición de lo establecido en este Artículo, eliminó al extranjero de la nueva España, convirtiéndolo en español, pasando a tener una importancia secundaria a la condición jurídica de los extranjeros.

1.2.2 Constitución De Apatzingan De 1814.

El derecho del México independiente, está representado por la Constitución de Apatzingán de 22 de Octubre de 1814, este documento constitucional adopta la tendencia asimiladora del elemento extranjero radicado en territorio mexicano, así el Artículo 14 estipula: "Los extranjeros radicados en este suelo, que profesaren la religión Católica, Apostólica y Romana, y no se opongan a la libertad de la nación, se reputaran también

⁴² Derecho Internacional Privado. Enrique Muñoz Meany. Pág. 37

ciudadanos de ella, en virtud de la carta de naturaleza que se les otorgará, y gozarán de los beneficios de la ley", en relación con los extranjeros que no pudieran asimilarse al elemento nacional en los términos del Artículo 14, el Artículo 17 disponía lo siguiente "Los transeúntes serán protegidos por la sociedad, pero sin tener parte en la institución de sus leyes, sus personas y propiedades gozarán de la misma seguridad que los demás ciudadanos, con tal de que reconozcan la soberanía e independencia de la nación y que respeten la religión católica, apostólica, romana" con esto último, se demuestra la benignidad de trato hacia los extranjeros en contraste con la rigurosa legislación española, anterior a la Constitución de Cádiz, típicamente antiextranjera.

1.2.3 Plan De Iguala.

Poco antes de la consumación de la independencia de México, el Plan de Iguala de 24 de Febrero de 1821, sugiere un trato de plena igualdad de nacionales y extranjeros, al establecerse expresamente en el Artículo 12: "Todos los habitantes de él, sin otra distinción que su mérito y virtudes son ciudadanos idóneos para optar cualquier empleo".

1.2.4 Tratado De Córdoba.

El 24 de Agosto de 1821, Agustín de Iturbide y Juan O'Donoju, suscribieron el Tratado de Córdoba, mediante el cual se determina la soberanía e independencia de lo que se llamaría el Imperio Mexicano. En el Artículo 15, este tratado estableció, sin distingos entre nacionales y extranjeros, el derecho de toda persona de trasladarse con su fortuna a

donde le convenga, de tal manera que los europeos avecindados en nueva España y los americanos residentes en la Península, podían permanecer en cualquiera de estos dos lugares, adoptando así como patria, el nuevo o antiguo estado.

1.2.5 Bases Constitucionales De 1822.

En el segundo Congreso Mexicano del 24 de Febrero de 1822, se establecieron diversas bases constitucionales, entre ellas se determinó " El Congreso Soberano declara la igualdad de derechos civiles en todos los habitantes libres del imperio, sea el que fuera su origen de las cuatro partes del mundo".

1.2.6 Decreto De 16 De Mayo De 1823.

A través de este decreto, el Congreso Constituyente dio autorización al poder ejecutivo, para expedir carta de naturalización en favor de los extranjeros que lo solicitaren, bajo los requisitos exigidos por el mismo decreto.

1.2.7 Decreto De 7 De Octubre De 1823.

En la Recopilación de Indias, se excluye a los extranjeros de la explotación minera, ya que las ordenanzas de minería de la época colonial española, se caracterizaban por la exclusión de los extranjeros, quienes solo naturalizados o con permiso especial para trabajar y adquirir minas propias, podían participar en la actividad minera. A los dos años de haberse

consumado la independencia, se les cubida a los extranjeros en la adquisición de negociaciones mineras, derogandose la legislación española restrictiva que estuvo vigente antes de la independencia y dos años posteriores a la consumación de esta.

1.2.8 Decreto De 18 De Agosto De 1824.

Para incrementar la inmigración extranjera y resolver el problema de escasez demográfica, el Decreto de 19 de Agosto de 1824, sobre la colonización, donde se ofrece a los extranjeros que vinieran a establecerse a México, con toda clase de garantías hacia su persona y en sus propiedades, conforme esta ley, el extranjero comenzaba a tener en suelo mexicano, los mismos derechos que los nacionales, en lo relativo a su persona e intereses .

1.2.9 Acta Constitutiva De 31 De Enero De 1824.

La igualdad de los derechos de los nacionales y extranjeros se preconiza con este documento constitucional, a través de los Artículos 30 y 31 los cuales dicen:

Artículo 30: "La Nación esta obligada a proteger las leyes sabias y justas, los derechos del hombre y del ciudadano"

Artículo 31: "Todo habitante de la federación, tiene libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas, sin necesidad de licencia, revisión o aprobación anterior a la publicación, bajo las restricciones y responsabilidad de las leyes"

I.2.10 Decreto De 10 De Mayo De 1827.

Este decreto prohibió a los españoles que ejercieran cargos o empleos públicos.

I.2.11 Decreto De 20 De Diciembre De 1827.

En este decreto se ordena la expulsión de los españoles, habiéndose derogado el 20 de marzo de 1829.

I.2.12 Decreto De 12 De Marzo De 1828

El Artículo 6º de este ordenamiento, nos dice que los extranjeros que se introduzcan o establezcan conforme a las reglas prescritas, se encontraban bajo la protección de las leyes y gozaban de los derechos civiles que ellos conceden a los mexicanos, a excepción de adquirir propiedad territorial rústica que conforme a las leyes vigentes no pueden obtener los no naturalizados.

I.2.13 LEYES CONSTITUCIONALES DE 1836.

La primera de las Siete Leyes Constitucionales del 29 de Diciembre de 1836, en relación a los derechos y obligaciones de los mexicanos y habitantes de la República, así también en los Artículos 12 y 13 se determina la condición jurídica de los extranjeros de la siguiente forma:

Artículo 12: "Los extranjeros introducidos legalmente en la república. gozaran de todos los derechos naturales, y además los que se estipulen en los tratados. para los súbditos de sus respectivas naciones; y están obligados a respetar la religión y sujetarse a las leyes del país en las cosas que puedan corresponderles."

Artículo 13: "El extranjero no puede adquirir en la república, propiedad raíz, si no se ha naturalizado en ella, se ha casado con mexicana, y/o se ajustase a lo demás que prescriba la ley, relativo a estas adquisiciones. Tampoco podrá trasladar a otro país su propiedad mobiliaria, sino con los requisitos y pagando la cuota que establezcan las leyes" "Las adquisiciones de colonizadores se sujetarán a las reglas especiales de colonización".

1.2.14 BASES ORGÁNICAS DE 1843.

El Artículo 8º de las Bases Orgánicas de 12 de Junio de 1843, establecía como obligaciones de todos los habitantes de la república, sin establecer las diferencias entre nacionales y extranjeros, las de observar la constitución y las leyes, así como obedecer a las autoridades.

El Artículo 9º, fija minuciosamente en 13 fracciones los derechos de los habitantes de la república, mismos que se interpretan iguales para nacionales y extranjeros por no establecerse diferencia alguna con base en nacionalidad.

El Artículo 10º: los extranjeros gozarán de las leyes y sus respectivos tratados.

1.2.15 LEYES DEL SEGUNDO IMPERIO.

El 10 de Abril de 1865, el emperador Maximiliano, expidió en el estatuto provisional del Imperio Mexicano, las disposiciones se dedicó el Título XV a enunciar las garantías individuales (Artículos 58 a 81), de que gozarían todos los habitantes del imperio, sin haber trato diferencial a nacionales y extranjeros. El trato de nacionales y extranjeros era completamente igual, si no fuera porque el Artículo 54 establecía como obligación exclusiva de los mexicanos, defender los derechos e intereses de su patria y el Artículo 65º, que establecía como obligación exclusiva de los ciudadanos, inscribirse en el padrón de su municipalidad y a desempeñar los cargos de elección popular, con la única condición de que no tuvieran impedimento legal.

1.2.16 CONSTITUCIÓN DE 1857.

La Constitución del 5 de Febrero de 1857, con relación a los extranjeros se deriva del análisis de 3 Artículos los cuales son 1º, 32, y 33.

El Artículo 1º, es el Artículo general en el que se establece que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales, y este en los subsecuentes preceptos de la sección I, referente a los extranjeros, solo se limitan los derechos del hombre en materia política los no ciudadanos de la república pero, entendiéndose que puede haber mexicanos no ciudadanos.

Los Artículos 32 y 33 son disposiciones especiales en las que se asienta un trato diferencial:

El Artículo 32: establece que los mexicanos serian preferidos a los extranjeros en igualdad de circunstancias, para todos los empleos, cargos o comisiones de nombramiento de las autoridades, en que no sea indispensable la calidad de ciudadano.

El Artículo 33: establece expresamente en favor de los extranjeros, que estos tienen derecho a las garantías consagradas por la Sección 1ª, Título I de esta constitución, pero se reserva a favor del gobierno, la facultad para expeler al extranjero pernicioso, también que los extranjeros tienen obligación de contribuir para los gastos públicos y de obedecer y respetar las instituciones, leyes y autoridades del país, sujetándose a los fallos y sentencias de los tribunales, sin poder intentar otros recursos que los que las leyes conceden a los mexicanos.

I.3.- PRIMERAS NORMAS REGULADORAS DEL EXTRANJERO EN MÉXICO.

I.3.1 Ley De Extranjería Y Naturalización De 1886.

El Congreso de la Unión, a iniciativa del presidente de la república, general Porfirio Díaz, expidió el 28 de Mayo de 1886, la ley de Extranjería y Naturalización, conocida también como Ley Vallarta, en homenaje al destacado jurista Ignacio I. Vallarta, político e internacionalista, reglamentaria de los Artículos 30, 31, 32 y 33 de la Constitución de 1857. Fue un gran adelanto para fijar la condición jurídica de los extranjeros en México, y aunque amplió los preceptos constitucionales, precisó la igualdad de nacionales y extranjeros en el goce de sus derechos civiles, y unificó la legislación nacional, declarando que los Códigos Civiles y de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, debían aplicarse a los extranjeros en toda la república, porque solo la Ley Federal puede modificar o restringir los derechos civiles de que gozan.

La condición jurídica del extranjero conforme a la Ley de 1886 sugiere las siguientes reflexiones:

1.- La igualdad de nacionales y extranjeros tanto para el goce de los derechos civiles como para el disfrute de las garantías individuales consagradas por la Constitución de 1857.(Artículo 30).

2.- Restricciones para los extranjeros:

a) El Gobierno Mexicano puede expeler al extranjero pernicioso (Artículo 31 y 38).

b) Por razones de reciprocidad la ley federal puede modificar y restringir los derechos civiles de que gozan los extranjeros. (Art. 32).

c) Los extranjeros no gozan de derechos políticos que corresponden a los ciudadanos mexicanos.(art. 36).

d) La Ley de 1886, no concede a los extranjeros los derechos que a estos les niega la Ley Internacional, los tratados o la legislación vigente en la república.(Art. 40)

3.- El principio de igualdad también sufre excepciones favorables a los extranjeros en la Ley de 1886:

a) Los extranjeros pueden apelar también a la vía diplomática, en caso de negación de justicia o de retardo voluntario en su administración (Art. 35).

b) Los extranjeros están exentos del servicio militar.(Art. 37).

1.3.2 CONSTITUCIÓN DE 1917.

La Ley de Extranjería y Naturalización de 1886, iba mas allá de los preceptos constitucionales que la limitaban en la Constitución de 1857, al

establecerse las facultades del Congreso de la Unión no daba facultades a este organismo para legislar en materia de condición jurídica de extranjeros y sin embargo, la Ley de 1886, en su Artículo 32, establecía que solo la Ley Federal podía modificar y restringir los derechos civiles de que gozaban los extranjeros, indudablemente iba mas allá de lo que correspondía al legislador ordinario y se excedía de los límites constitucionales, con la expedición de la Constitución de 1917, puesto que la redacción original del Artículo 73 era : "El congreso tiene facultad...XVI para dictar leyes sobre ciudadanía, naturalización y colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la república. Fue hasta la reforma que se publicó en el Diario Oficial de 18 de Enero de 1934, cuando esta Fracción se modificó para poder establecer las facultades del congreso, para legislar en materia de nacionalidad y condición jurídica de los extranjeros.

La Constitución de 1917 en su Artículo 32, se explica mejor que la Constitución de 1857, al establecer las limitaciones para los extranjeros en el desempeño de ciertos cargos, las reformas hechas al Artículo 32 de la Constitución de 1917, y publicadas en el Diario Oficial el 15 de Diciembre de 1934 y el Diario Oficial de 10 de Febrero de 1944, en donde se aumentan las limitaciones a los extranjeros en el desempeño de cargos, en donde era necesario poseer la nacionalidad mexicana.

Esta constitución sobresale por su tema, en relación a la condición jurídica de los extranjeros, también se destaca el Artículo 27, en el cual se estableció la cláusula calvo, o sea, que para que se conceda a los extranjeros el derecho de adquirir el dominio de las tierras, aguas y accesorios o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas, es necesario que los

extranjeros convengan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes, y en no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos; por lo que se refiere a aquellos bajo la pena en caso de faltar al convenio, de perder el beneficio de la nación, los bienes que hubiesen adquirido en virtud del mismo. Esta cláusula calvo no se conoció en la Ley de 1857 y tampoco en la Ley de 1886.

1.3.3 LEY DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACIÓN DE 1934.

Es con esta ley, cuando realmente se legisla sobre la condición jurídica de los extranjeros en México, se publicó en el Diario Oficial el 20 de Enero de 1934. Se rige actualmente con algunas de sus modificaciones dentro de su Capítulo IV.

1.3.4 LEY GENERAL DE POBLACIÓN DE 1936.

Es la primera ley que antepone para la admisión de extranjeros, los intereses generales de México, se intenta repatriar a los nacionales, otorgándoles toda clase de facilidades económicas y diplomáticas, señalándoles las ventajas que para ellos existen si se establecen de nuevo en territorio mexicano, cubriendo los siguientes requisitos:

- 1.- Que la Secretaría de Gobernación debería promover su ingreso al país.

2.- Que estuvieran dentro del límite numérico anual de extranjeros que podrían internarse al país, teniendo que depositar una fianza o depósito para garantizar una posible repatriación, esto es, a los que tuvieran la ciudadanía extranjera.

1.3.5 LEY GENERAL DE POBLACIÓN DE 1947.

Esta ley se expidió por decreto del H. Congreso de la Unión, en la ciudad de México, el 23 de Diciembre de 1947, dándole facultades a la Secretaría de Gobernación para resolver los problemas que en materia de extranjería señale el mismo ordenamiento legal, y así, el Artículo 2º, Fracción IV, procuraba como la Ley de 1936, la asimilación de los extranjeros al medio nacional, y la Fracción V, en la que protegía a los nacionales en sus actividades económicas, profesionales, artísticas e intelectuales, dándole preferencia a los nacionales hacia los extranjeros en igualdad de circunstancias.

Asimismo el Artículo 7º nos dice que se facilitará la inmigración colectiva, esto por la disminución de la población, que por los conflictos acaecidos en el país retrasaron el desarrollo que tanto necesitaba México, permitiendo la entrada de extranjeros sanos, con buen comportamiento, y que fueran fácilmente asimilables a nuestro medio, con el beneficio para la especie y para la economía del país. Esta inmigración quedaría sujeta a las disposiciones que en cada caso dicte la Secretaría de Gobernación, tomando la opinión de otras Secretarías.

I.3.6 LEY GENERAL DE POBLACIÓN DE 1973.

Esta ley se expidió en la residencia del poder ejecutivo, por decreto del H. Congreso de la Unión, en la ciudad de México, el 12 de Diciembre de 1973, en cumplimiento de lo dispuesto por la Fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para su debida publicación y observancia. Fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 7 de Enero de 1974, y entró en vigor a los treinta días de su publicación en el Diario Oficial, dándole a la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Dirección General de Servicios Migratorios, las mas amplias facultades para resolver los asuntos que en materia de extranjería se contemplan en citado ordenamiento, y que a continuación se enumeran:

Artículo 1º: Las disposiciones de esta ley son de orden público y de observancia general en la república.

Artículo 38º: Nos indica que es facultad de la Secretaria de Gobernación suspender o prohibir la admisión de extranjeros, cuando así lo determine el interés nacional.

Artículo 3º: Sujeta la inmigración de extranjeros a las modalidades que juzgue pertinentes y procurar la mejor asimilación de estos al medio nacional y su adecuada distribución en el territorio nacional.

Artículo 32: Establece que corresponde a la Secretaria de Gobernación, fijar el número de extranjeros cuya internación podrá permitirse al país, ya sea por actividades o por zonas de residencia y se

sujetara a las modalidades que juzgue pertinentes la inmigración de extranjeros, según sean sus posibilidades de contribuir progreso nacional.

Artículo 33: Señala algunas características que tendrán preferencia como los científicos, técnicos en disciplinas no cubiertas por los mexicanos, o insuficientemente cubiertas, así como los inversionistas y en un primer plano a los turistas.

Dentro de las facultades de la Secretaría de Gobernación, esta podrá fijar a los extranjeros que se internen en el país, las condiciones que estime convenientes respecto a las actividades a que habrán de dedicarse y al lugar o lugares de residencia. Cuidara así mismo que sean útiles para el país y que cuenten con los ingresos suficientes para su subsistencia y la de sus familiares.

Artículo 37: Señala que la Secretaría de Gobernación podrá negar a los extranjeros la entrada al país o el cambio de calidad o característica migratoria por cualquiera de los siguientes motivos:

- 1.- No exista Reciprocidad internacional
- 2.- Lo exija el equilibrio demográfico nacional.
- 3.- No lo permitan las cuotas a que se refiere el Artículo 32.
- 4.- Se estime lesivo para los intereses económicos de los nacionales.

- 5.- Hayan observado mala conducta durante su estancia en el pais o tengan malos antecedentes en el extranjero.
- 6.- Hayan infringido esta ley o su reglamento.
- 7.- No se encuentren fisica o mentalmente sanos a juicio de la autoridad.
- 8.- Se prevean otras disposiciones legales.

La presente ley se rige por la idea de que solo serán admitidos a la vida nacional, los extranjeros que deseen sumarse al esfuerzo por el desarrollo del país, y compartir experiencias, instituciones y propósitos con los mexicanos, por ello, la materia migratoria se ha ordenado sistemáticamente conforme a las diferentes calidades y características de que gozan los extranjeros en México.

CAPITULO II CONCEPTO DE EXTRANJERO E INMIGRANTES.

II.1.1- Concepto De Extranjero.

El concepto de extranjero lo definiremos según el concepto de algunos autores:

De Pina Vara Rafael, en relación con una nación determinada, "La persona que no pertenece a ella, ni por nacimiento, ni por naturalización" (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 33.)⁴¹.

Así mismo Leonel Pereznieto, define al extranjero, como "Toda persona que no pertenece a la población constitutiva de un estado, ni por nacimiento ni por naturalización"⁴²

Niboyet, al darnos su opinión sobre concepto de extranjero, divide en dos categorías a los grupos de población, los nacionales y los no nacionales o extranjeros⁴³

En el Artículo 33 Constitucional, en su parte primera señala: "Son extranjeros los que no poseen las calidades determinadas en el Artículo 30", en el cual se nos indica que "Son extranjeros aquellos que no sean mexicanos por nacimiento o por naturalización"⁴⁴

⁴¹ Rafael de Pina Vara

⁴² Leonel Pérez Nieto

⁴³ Niboyet

⁴⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Colección Porrúa, Edición 116ª

II.1.2.- Concepto De Inmigrante.

Es el extranjero que con permiso de la Secretaría de Gobernación se interna legalmente en el país, con el propósito de radicarse en él, en tanto adquiere la calidad de inmigrado, dentro de alguna de las siguientes características: rentista, inversionista, profesional, cargo de confianza, científico, técnico y familiar.

Los inmigrantes serán aceptados hasta por cinco años y tienen la obligación de comprobar que están cumpliendo con las condiciones que les fueron señaladas al autorizar su internación, y con las demás disposiciones migratorias aplicables, a fin de que sea refrendado su documento migratorio FM2 anualmente, en el supuesto de cumplir con las modalidades señaladas en la autorización correspondiente.

En el caso de que durante la temporalidad concedida, dejare el extranjero de satisfacer la condición a que esta supeditada, la estancia en el país de un inmigrante, este deberá comunicárselo a la Secretaría de Gobernación dentro de los quince días, a fin de que se proceda a la cancelación de su documentación migratoria y se le señale plazo para abandonar el país, o se le conceda un término para regularizar a su situación migratoria, a juicio de la propia Secretaría.

Se entiende que un inmigrante es aceptado para dedicarse a actividades lucrativas o no, y que deberá refrendar anualmente su documento migratorio FM2, comprobando que subsisten las condiciones, por las que fue aceptado como inmigrante.

Su estancia en el país si causa término de radicación, es decir que cumpliendo cinco años de estar en él, puede solicitar la residencia definitiva, obteniendo la calidad de inmigrado, con la que se le concede la radicación definitiva.

Para obtener la calidad migratoria de inmigrante en cualquiera de las siguientes características migratorias: rentista, inversionista, profesional, cargos, de confianza, científico, técnico y familiares.

Es necesario aclarar que si un inmigrante permanece fuera del país dieciocho meses en forma continua o con intermitencias, perderá tal calidad, en la inteligencia de que durante los dos primeros de estancia en el país, no podrá ausentarse, por más de noventa días cada año, salvo que lo determine en casos excepcionales la Secretaría de Gobernación.

Toda autorización para que un extranjero, sea admitido en el país como inmigrante, debe ser concedida por acuerdo del Secretario, Subsecretario, o en sus ausencias o faltas, por el Oficial Mayor de la Secretaría de Gobernación o por el Director General de Servicios Migratorios, y solo mediante su acuerdo expreso puede delegarse a los Jefes de los Servicios de Población o al personal a que se refiere el Artículo 54 (funcionarios mexicanos en el extranjero), estos acuerdos especificarán las características migratorias que comprendan y, en su caso, establecerán las modalidades que deben observarse.

Cuando al inmigrante se le concede el permiso de internación, se le deben señalar las actividades que podrá desarrollar en el país y cuando

proceda, el lugar de residencia. Los extranjeros que sean documentados como inmigrantes por la Secretaría de Gobernación, deberán internarse al país dentro del plazo que se les fije, contado a partir de la fecha del despacho del permiso conducente.

Por lo que se refiere a los tres años siguientes, las autoridades competentes, harán el computo en conjunto de las ausencias del extranjero, contando las de los años anteriores en el Departamento del Registro Nacional de Extranjeros .

Siempre que un extranjero inmigrante salga del país, las Oficinas de Población anotarán en su documentación migratoria, la fecha de salida y regreso, para el efecto de que haga el computo de sus ausencias.

Al reinternarse, las Oficinas de Población deberán verificar que su documento migratorio este vigente, y de que el extranjero no se ha excedido en el periodo legal de ausencias, y de ser así, no se le permitirá la entrada, recogándole su documentación migratoria, la que remitirán al Servicio Central para su cancelación.

Para que un extranjero sea aceptado como inmigrante, deberá solicitar permiso de la Secretaría de Gobernación, esto lo podrá hacer a través del Servicio Exterior Mexicano o directamente al Servicio Central.

Dentro del organismo interior de la Dirección General de Servicios Migratorios, encontramos que la calidad migratoria de inmigrantes, se encuentra dividida en cuatro jefaturas de departamento y así tenemos:

Departamento De Inmigrantes A.-

Va a conocer de los trámites relacionados con extranjeros casados con mexicanos o. con hijos nacidos en el país. dependientes familiares comprendidos en el Artículo 39 y Artículo 48 Fracción VII de la Ley General de Población.

Departamento De Inmigrantes B.-

Conoce de los trámites relacionados con inmigrantes rentistas, inversionistas, profesionales y que desempeñan cargos de confianza comprendidos en el Artículo 48 fracciones I, II, III, y IV de la Ley General de Población.

Departamento De Inmigrantes C e Inmigrados.-

Conoce de los trámites relacionados con inmigrantes científicos y calidad de inmigrados comprendidos en el Artículo 48 Fracción V y Artículo 53 y demás relativos de la Ley General de Población.

Departamento De Inmigrantes D.-

Va a conocer los trámites relacionados con inmigrantes técnicos, comprendidos en el Artículo 48 Fracción VI de la Ley General de Población.

Los trámites de las Jefaturas de Departamento anteriormente señaladas, relacionadas con la internación de inmigrantes o con el cambio de calidad

migratoria de estos, serán objeto de un acuerdo superior, o sea el Director General de Servicios Migratorios.

Todas las características migratorias de inmigrantes se encuentran comprendidas en el Artículo 48 de la Ley General de Población, las cuales se desarrollarán de manera particular, así como sus requisitos para solicitar la calidad respectiva.

La cantidad de recursos o ingresos que deberá tener el extranjero que se documente, no será menor al que establece el reglamento de la Ley General de Población en su numeral 101 y sus respectivas fracciones.

II.1.3 RENTISTA.

Es el inmigrante que se establece en el país, para vivir de los recursos traídos del extranjero de los que produzca la inversión de su capital en certificados, títulos y bonos del Estado o de las instituciones nacionales de crédito u otra que determine la Secretaría de Gobernación o cualquier ingreso permanente que proceda del extranjero. También la Secretaría de Gobernación podrá autorizar a los Rentistas para que presten servicios como profesores, científicos, inversionistas o técnico, cuando a juicio de la Secretaría, estas actividades sean beneficios para el país.

Requisitos Para Solicitar La Calidad De Inmigrante - Rentista.

- I.- Solicitud formulada por el interesado o su Representante Legal con los siguientes datos:
- a) Nombre, nacionalidad y edad del solicitante, así como de sus dependientes familiares en caso de que los hubiere.
 - b) Ingresos mensuales que perciba y origen de los mismos.
 - c) Lugar donde pretende residir en el país.
 - d) Consulado Mexicano en donde se documentará y lugar del territorio nacional por donde se internará al país, en caso de que el interesado se encuentre fuera de México.

e) Copia certificada por notario o cotejada por el Servidor Público de la Dirección General de Servicios Migratorios, del contrato de inversión celebrado con alguna sociedad nacional de crédito o institución financiera nacional, o constancia expedida por la autoridad competente, legalizada por el Consulado Mexicano que corresponda y traducida al español por Perito autorizado, de la pensión vitalicia que le será enviada a México. Los ingresos mínimos que deberá percibir el solicitante por cualquiera de estos conceptos, no será menor del equivalente a cuatrocientos días de salario mínimo general diario, vigente para el Distrito Federal, mas doscientos días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal por cada persona que integre la familia.

II.- Constancia de no antecedentes penales, expedida dentro de los treinta días anteriores a la fecha de recepción de la solicitud, por la autoridad competente del lugar donde resida o en donde haya tenido su último domicilio en el extranjero. Cuando su estancia en el país sea inferior a un año, en su caso, esta constancia deberá ser legalizada por el Consulado Mexicano que corresponda y traducida al español por Perito autorizado.

III.- Constancia médica (certificado de salud), de que el extranjero no es portador de ninguna enfermedad infecto-contagiosa (SIDA), expedida dentro de los diez días naturales anteriores a la fecha de recepción de la solicitud, la cual deberá contener el estudio para la detección del virus de inmunodeficiencia, en su caso esta constancia deberá ser legalizada por el Consulado Mexicano competente, y traducida al español por Perito autorizado.

IV.- En caso de que al solicitante le haya sido cancelada su calidad migratoria y se le hubiere otorgado plazo para solicitar nuevamente la calidad de inmigrante, deberá anexar la resolución original correspondiente.

V.- En caso de que el solicitante ya se encuentre en México, debe anexar su documento migratorio original vigente y copia de su pasaporte, si su solicitud incluye dependientes familiares, deben anexarse los mismos documentos por cada uno de ellos.

VI.- En caso de que la solicitud incluya dependientes familiares, deben anexarse copias de las actas de matrimonio y de nacimiento respectivas, legalizadas por el Consulado Mexicano competente, y traducidas al español por Perito autorizado. Los hijos mayores de dieciocho años, no pueden ser autorizados como dependientes familiares, a menos que presenten constancia de inscripción o de admisión a alguna institución educativa o que se encuentren incapacitados médicamente para trabajar, en caso de ser mayores de dieciocho años de edad, deberán presentar certificado de salud y de no antecedentes penales, requisitados en el término antes señalado.

Ninguno de estos requisitos es dispensable, la falta de alguno de ellos, es causa suficiente para negar el trámite solicitado, lo anteriormente señalado opera para todas las características migratorias de la calidad de inmigrante .

Para poder obtener el refrendo anual de su documentación migratoria FM2., los inmigrantes rentistas deberán solicitarlo treinta días antes del vencimiento de su estancia legal en el país, para cada refrendo I.

- a) Deberán remitir el documento migratorio de que son titulares, o sea su FM2.
- b) Recibo de pago del impuesto, según lo señale la Ley Federal de Derechos, en lo correspondiente a los impuestos migratorios.
- c) Constancia de solvencia económica.
- d) Llenar la solicitud con los requisitos de forma y de fondo.

II.1.4 INVERSIONISTAS.

Son los inmigrantes que se internan al país, para invertir su capital en la industria, de conformidad con las leyes nacionales, y siempre que la inversión contribuya al desarrollo económico y social del país, el ánimo del extranjero que se documenta como inversionista, es el residir definitivamente en el país.

Para que la inversión que haga el extranjero, beneficie igualmente al país en su crecimiento económico, es necesario que esta provenga efectivamente del exterior del país, y que las utilidades se reinviertan en un porcentaje elevado en el mismo ramo que las produzca, facilitando así la creación de empleos, al requerir mano de obra mexicana para las nuevas instalaciones industriales, aliviando en su medida, el desempleo tan grande que existe en el país. Su fundamento legal es el Artículo 48 Fracción II. De la Ley General de Población.

Requisitos para solicitar la calidad de inmigrante - inversionista

- a) Nombre, nacionalidad y edad del solicitante, así como de sus dependientes familiares en caso de que los hubiere.
- b) Monto de la inversión, objeto de la misma y lugar donde se ubicará.
- c) Consulado Mexicano en donde se documentará y lugar por donde se internará al país, en caso de que el solicitante se encuentre fuera

de México. Con la solicitud formulada por el interesado o su Representante Legal, como requisito número uno.

d) Certificado de deposito, expedido por Nacional Financiera S.N.C., a favor de la Dirección General de Servicios Migratorios de la Secretaría de Gobernación, por el 10% de las cantidades mínimas establecidas

e) Anuencia de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras y permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, solo en caso en que la inversión pretenda efectuarse en el sector comercial o de servicios, si la inversión pretende efectuarse en el sector industrial, estos documentos pueden entregarse en un plazo de seis meses, posteriores al otorgamiento de la calidad migratoria solicitada.

f) Constancia medica (certificado de salud) .

g) Constancia de no antecedentes penales.

h) En caso de que el solicitante ya se encuentre en México, debe anexar su documento migratorio original vigente y copia de su pasaporte, si la solicitud incluye dependientes familiares deben anexarse los mismos documentos por cada uno de ellos. Así mismo, si al solicitante le ha sido cancelada su calidad migratoria y se le hubiere otorgado plazo para solicitar nuevamente la calidad de inmigrante, deberá anexar la resolución original correspondiente.

i) En caso de que la solicitud incluya dependientes económicos se estará a lo establecido en la característica anterior.

Para poder refrendar su documentación migratoria, los inversionistas deberán cubrir los siguientes requisitos:

- 1.- Solicitud indicando: Nombre, nacionalidad, domicilio, número de expediente, característica migratoria y número de refrendo que solicita.
- 2.- Documento migratorio FM2. Vigente.
- 3.- Pago de derechos migratorios.
- 4.- Acreditar que subsisten las condiciones a las cuales se encontrará sujeta su estancia en el país.
- 5.- Copia cotejada o certificada por Notario Público de la inscripción de la empresa en el Registro Federal de Contribuyentes o, de la última declaración anual del impuesto sobre la renta.
- 6.- Copia cotejada o certificada por Notario Público del acta de la última asamblea de accionistas.

III.5 PROFESIONAL

Son los inmigrantes que se internan al país para ejercer una profesión, en el caso de que tratan de profesiones en el cual se requiera título para su ejercicio, se deberá cumplir con lo ordenado por las disposiciones reglamentarias del Artículo 5º Constitucional en materia de profesiones.

Se dará preferencia a quienes sean profesores o investigadores destacados en alguna rama de la ciencia o técnica, o cuando se trate de disciplinas que estén insuficientemente cubiertas por mexicanos.

Requisitos para solicitar la calidad de inmigrante profesionalista.

1.- Solicitud formulada por el interesado o su representante legal, con los siguientes datos:

a) Nombre, nacionalidad y edad del solicitante, así como de sus dependientes familiares en caso de que los hubiere.

b) Profesión que solicita ejercer y lugar del territorio nacional donde pretende establecer su domicilio.

c) Curriculum vitae.

d) Consulado Mexicano en donde se documentará y lugar por donde se internará al país, en caso de que el solicitante se encuentre fuera de México.

2.- Copia del título profesional, registrado ante la Secretaría de Educación Pública, cotejado por el servidor público de Servicios Migratorios o por Notario Público.

3.- Copia de la cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública, cotejada por el servidor público de Servicios Migratorios o certificada por Notario Público.

4.- Constancia médica (certificado de salud).

5.- Constancia de no antecedentes penales.

6.- Cuando el solicitante ya se encuentra en México, deberá anexar su documento migratorio y copia del pasaporte, y si la solicitud incluye dependientes familiares, deberá anexar los mismos documentos para cada uno de ellos.

7.- Si la solicitud incluye dependientes familiares, deben anexar copia del acta de matrimonio, así como las respectivas actas de nacimiento, legalizadas por el Consulado Mexicano competente, y traducidas al español por Perito autorizado, los hijos mayores de 18 años, no pueden ser autorizados como dependientes familiares, a menos que presenten constancia de inscripción o de admisión en alguna institución educativa o que se encuentren incapacitados médicamente para trabajar, así como constancias de certificado de salud y de no antecedentes penales.

Para solicitar el refrendo anual de su documento migratorio FM2., Deberá presentar los siguientes requisitos:

- 1.- Solicitud indicando: nombre, nacionalidad, domicilio, número de expediente, característica migratoria y número de refrendo que solicita.
- 2.- Documento migratorio vigente, FM2.
- 3.- Pago de derechos migratorios.
- 4.- Acreditar que subsisten las condiciones a las cuales se encuentra sujeta su estancia en el país.
- 5.- Copia cotejada o certificada por Notario Público, de la última declaración anual del impuesto al valor agregado (IVA), Y del impuesto sobre la renta (ISR)

II.1.6 CARGOS DE CONFIANZA.

Esta actividad que prevé la característica migratoria que autoriza a una persona para que, al concedérsele la calidad de inmigrante, pueda asumir cargos de dirección u otros de absoluta confianza en empresas o instituciones establecidas en la república, siempre que a juicio de la Secretaría de Gobernación, no haya duplicidad de cargos y que el servicio que trate la internación lo amerite. Respecto a esta característica, encontramos su fundamento legal, en el Artículo 48, Fracción IV, de la Ley General de Población y Artículo 117 de su reglamento.

La ley trata de evitar que una empresa se invente cargos dobles para poder internar extranjeros, diciendo que van a ocupar cargos de confianza y posteriormente se dediquen a otra actividad dentro de la misma, por esta razón, la empresa deberá estar constituida con dos años de anterioridad a la fecha de la solicitud, salvo que se trate de una industria nueva y necesaria.

Las empresas o instituciones que hubieren solicitado la autorización para la incorporación de un extranjero, tendrá que informar a la Secretaría, cualquier circunstancia que modifique o altere las condiciones establecidas en la autorización. Esta obligación deberá cumplirse en un plazo que no exceda de 15 días.

Requisitos para solicitar la calidad de inmigrante cargo de confianza.

1.- Solicitud formulada por el Representante Legal de la empresa o institución que requiere los servicios del extranjero, elaborado en papel

membreteado de la misma: esta solicitud deberá contener los siguientes datos:

a) Nombre, nacionalidad y edad del extranjero, así como de sus dependientes familiares, en caso de que los hubiere.

b) Cargo, funciones a desempeñar y salario que recibirá.

c) Consulado de México en donde se documentará y lugar por donde se internará al país, en caso de que el extranjero se encuentre fuera de México.

2.- Acta constitutiva de la empresa, o constancia expedida por Notario Público, en que conste la denominación, objeto social y domicilio de la empresa, o la constancia del registro nacional de inversiones extranjeras.

3.- Última declaración del pago de impuestos de la empresa.

4.- Relación de trabajadores, señalando el nombre, nacionalidad, cargo y salario mensual, en caso de que el número de estos sea superior a cien, esta resolución solo debe referirse a los extranjeros, señalando además, el número total de trabajadores.

5.- Constancia de no antecedentes penales.

6.- Constancia médica (certificado de salud).

7.- En caso de negativa anterior o cancelación de documento migratorio, anexar la resolución original correspondiente.

8.- Documento migratorio original y copia del pasaporte vigente; si hay dependientes familiares, anexar los mismos documentos por cada uno de ellos.

9.- En caso de que la solicitud incluya dependientes familiares, anexar los puntos requisitados en el numeral 7, de la característica de profesionista.

Para solicitar el refrendo anual de su documento migratorio FM2., Deberá anexar los siguientes requisitos:

1.- Solicitud indicando: nombre, nacionalidad, domicilio, número de expediente, característica migratoria y número de refrendo que solicita, formulada por el Representante Legal de la empresa o institución en donde preste sus servicios el inmigrante, para que se acredite ante la Secretaría, que subsisten las condiciones bajo las cuales se otorgó la autorización de su característica migratoria.

2.- Documento migratorio FM2. Vigente.

3.- Pago de derechos migratorios.

4.- Acreditar que subsisten las condiciones a las cuales se encuentra sujeta su estancia en el país.

III.7 CIENTÍFICOS.

Es el inmigrante que se interna al país para dirigir, realizar investigaciones científicas, difundir sus conocimientos científicos, preparar investigadores o realizar trabajos docentes, cuando estos trabajos son realizados observando el interés del desarrollo nacional, la Secretaría de Gobernación, tomando en consideración la información general que al respecto proporcionen las instituciones que estime conveniente consultar.

Deberá comprobar la capacidad suficiente en la actividad científica que pretenda desempeñar, y si la Secretaría lo juzga conveniente, el científico comprobará el cumplimiento de la obligación de instruir en su especialidad, cuando menos a tres mexicanos.

Requisitos para solicitar la calidad de inmigrante científico:

1.- Solicitud formulada por el Representante Legal de la empresa o institución que requiere los servicios del extranjero, elaborado en papel membreado de la misma; esta solicitud deberá contener los siguientes datos:

a) Nombre, nacionalidad y edad del extranjero, así como de sus dependientes familiares, en caso de que los hubiere.

b) Cargo, funciones a desempeñar, salario que recibirá, y total de horas por semana que deberá cubrir, en el caso de que sus funciones sean de docencia e investigación, se deberán señalar las horas dedicadas semanalmente a cada una de estas actividades.

c) Consulado de México en donde se documentará y lugar por donde se internará al país, en caso de que el extranjero se encuentre fuera de México.

2.- Constancias que acrediten los trabajos de tipo científico que haya realizado en la actividad para la que solicita autorización.

3.- Copia de los documentos oficiales que acrediten los estudios académicos del extranjero, legalizados por el Consulado Mexicano competente y traducidas al español por Perito autorizado.

4.- Constancia de no antecedentes penales.

5.- Constancia medica (certificado de salud).

Requisitos para solicitar el refrendo anual:

1.- Solicitud con sus generales, formuladas por el Representante Legal de la empresa.

2.- Documento migratorio vigente FM2.

3.- Pago de derechos migratorios.

4.- Acreditar que subsisten las condiciones a las cuales se encuentra sujeta su estancia en el país, la cual deberá acreditar ante la Secretaria.

III.1.8 TÉCNICOS.

Se considera dentro de esta característica migratoria, a aquellas personas que habiendo obtenido su calidad migratoria de inmigrantes, se encuentran autorizadas para realizar en México, investigaciones aplicadas dentro de la producción, o desempeñar funciones técnicas o especializadas que no pueden ser prestadas, a juicio de la Secretaría de Gobernación, por residentes del país.

Su internación y permanencia en el país, se considerará a satisfacción de la Secretaría de Gobernación, a cada uno de estos, sean solicitados por instituciones de su especialidad e instruyan a mexicanos por medio de conferencias, cursos y cátedras, entre otros medios.

Entregarán también un ejemplar de los trabajos que en México realicen, sobre investigaciones o estudios técnicos a la Secretaría de Gobernación, aún cuando dichos trabajos se terminen, perfeccionen o impriman en el extranjero, como lo indica el Artículo 50 de la Ley General de Población.

Requisitos para solicitar la calidad de inmigrante técnico:

1.- Solicitud formulada por el Representante Legal de la empresa, elaborada en papel membreteado de la misma, conteniendo los siguientes datos:

a) Nombre, nacionalidad y edad del extranjero, así como de sus dependientes familiares, en el caso de que los hubiere.

b) Cargo a desempeñar, funciones, salario.

c) Consulado de México, en donde se documentará y lugar por donde se internará al país.

2.- Acta constitutiva de la empresa o constancia expedida por Notario Público, en que conste la denominación, objeto social y el domicilio de la empresa o constancia del registro nacional de inversiones extranjeras.

3.- Última declaración del pago de los impuestos de la empresa.

4.- Constancia de no antecedentes penales.

5.- Constancia médica (certificado de salud).

6.- No será indispensable que el técnico o especialista exhiba título profesional, cuando por naturaleza del trabajo no lo requiera, ni las leyes lo exijan, pero cuando la Secretaría lo estime necesario, se justificará que el extranjero posee capacidad y conocimiento en la materia o especialidad a que se dedique.

7.- Cuando el extranjero ya se encuentre en México, debe anexar su documento migratorio original vigente y copias de su pasaporte, si la incluye familiares, deben anexarse los mismos documentos por cada uno de ellos.

8.- En el caso de que la solicitud incluya dependientes familiares, deben anexarse copias de las actas de matrimonio y nacimiento respectivas.

legalizadas y traducidas por Perito autorizado: en el caso de los mayores de dieciocho años, solo serán admitidos como estudiantes o que se encuentren incapacitados médicamente para trabajar y deberán presentar el certificado de salud y de no antecedentes penales.

Requisitos para solicitar el refrendo anual:

- 1.- Solicitud indicando nombre, nacionalidad, domicilio, número de expediente, característica migratoria y número de refrendo que solicita.
- 2.- Documento migratorio FM2. vigente.
- 3.- Pago de derechos migratorios.
- 4.- Acreditar que subsisten las condiciones a las cuales se encuentra sujeta su estancia en el país.

II.1.9 FAMILIARES

Es el inmigrante que se interna al país para vivir bajo la dependencia económica del cónyuge o de un pariente consanguíneo, inmigrante, inmigrado o mexicano en línea recta, sin límite de grado o transversal hasta segundo.

Los admitidos en esta característica migratoria, no podrán dedicarse a actividades económicas, remuneradas o lucrativas, salvo el caso de que falleciera la persona de la que dependen o que por causa de fuerza o caso fortuito debidamente comprobado, tengan imposibilidad para sustentar sus necesidades económicas. La Secretaría de Gobernación, podrá autorizar a los inmigrantes familiares, para que desempeñen actividades lucrativas, a fin de sostener o contribuir a su sostenimiento o del resto de la familia, cumpliendo las condiciones a que los sujeta la Secretaría.

Requisitos para solicitar la calidad de inmigrante.

1.- Solicitud formulada por la persona, bajo cuya dependencia económica vaya a vivir el interesado, quién deberá acreditar su calidad de inmigrante, inmigrado o comprobar su nacionalidad mexicana.

2.- El solicitante comprobará el vínculo que requiere la ley; cuando se trate de cónyuge, deberá manifestarse el domicilio conyugal.

Los hijos y hermanos del solicitante, solo podrán ser admitidos dentro de esta característica, cuando sean menores de edad, salvo que tengan

impedimento debidamente comprobado para trabajar o estén estudiando en forma estable.

Las personas que sean mayores de edad y que no realicen ninguna actividad, aunque no tengan impedimento para trabajar, podrán continuar bajo esta característica migratoria, cuando a juicio de la Secretaría, lo considere conveniente y siempre que el solicitante manifieste que seguirá bajo su dependencia económica.

3.- El solicitante acreditará su solvencia económica, la cual deberá ser suficiente, a juicio de la Secretaría, para atender las necesidades de sus familiares.

4.- Los inmigrantes familiares podrán realizar actividades económicas remuneradas o lucrativas, cuando a juicio de la Secretaría, existan circunstancias que lo justifiquen.

5.- Constancia de no antecedentes penales.

6.- Constancia médica (certificado de salud).

Requisitos para solicitar el refrendo anual.

1.- Justificar que la persona bajo cuya dependencia económica vive el inmigrante familiar, cuenta con los recursos suficientes para su sostenimiento.

II.1.10 PARA OBTENER LA CALIDAD DE INMIGRANTE CON APOYO EN EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN.

Aquí los extranjeros podrán obtener la calidad de inmigrante, si se cumple con lo que estipula el Artículo 39 de la Ley General de Población, lo cual será:

- a) Cuando estén casados con mexicanos
- b) Tengan hijos nacidos en el país.

La Secretaría de Gobernación podrá autorizar la internación o permanencia legal del mismo.

Si llegará a disolverse el vínculo matrimonial, o dejare de cumplirse con las obligaciones que impone el Código Civil en materia de alimentos, se perderá la calidad migratoria que la Secretaría haya otorgado y se le señalará al interesado un plazo para que abandone el país, excepto si adquiere la calidad de inmigrado.

Requisitos para solicitar la calidad de inmigrante conforme al Artículo 39 de la Ley General de Población.

1.- Copia cotejada o certificada del acta de matrimonio y de nacimiento del cónyuge mexicano(a) o de nacimiento de los hijos nacidos en el país.

2.- En caso de que el matrimonio se haya realizado en el extranjero, el acta respectiva deberá estar en la oficina del registro civil que corresponda al domicilio del solicitante en México.

3.- Manifestación de que aun subsiste el vínculo matrimonial, firmado por ambos cónyuges; y dos testigos con expresión de domicilio y copia simple de identificación oficial de los mismos, en la cual conste nombre, domicilio, fotografía y firma.

4.- Manifestar el cumplimiento de la patria potestad de los hijos mexicanos, firmada por ambos cónyuges y por dos testigos.

5.- Una constancia donde se acredite que la persona de quien va a depender, es solvente económicamente, de debe acompañar de una constancia de empleo donde se señalará el cargo, su sueldo.

6.- Cuando sea nacido en México, pero sea de padre o madre extranjero(a), deberá anexar copia certificada, cotejada del certificado de nacionalidad mexicana, o del pasaporte vigente, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Requisitos para solicitar el refrendo anual.

1.- Constancia donde se acredite la solvencia económica de la persona de quien va a depender.

2.- Constancia firmada de los cónyuges donde se acredite que aún existe el vínculo matrimonial; esta deberá ir firmada también por dos testigos, con la cual se anexará copia simple de las identificaciones donde conste nombre, domicilio, fotografía y firma.

II.1.11 ARTISTAS Y DEPORTISTAS.

Se caracteriza por las actividades artísticas y deportivas o análogas, siempre y cuando estas, a consideración de la Secretaría, resulten benéficas al país; esta característica migratoria podrá ser solicitada, por empresas institución o asociación, por el extranjero o su representante, cuando se pretenda realizar dichas actividades de forma independiente.

Las actividades análogas, se consideran las que se traten de promociones artísticas, deportivas, culturales y demás que a juicio de la Secretaría se determinen.

Requisitos para solicitar la calidad de inmigrante artista y deportista.

- 1.- Cuando se trabaje en forma independiente.
 - a) Copia simple de la última declaración de pago del impuesto mensual o anual.

- 2.- En el caso de que preste sus servicios a una empresa o institución pública o privada o negociación.
 - a) Constancia de que aun presta sus servicios.
 - b) Precisar, cargo, sueldo mensual.

c) Deberá ser expedida en papel membreteado de la empresa, institución pública o privada o negociación.

d) Firmada por la persona autorizada, en la que se indique nombre y cargo.

Requisitos para solicitar el refrendo anual.

Se solicitarán los mismos requisitos para los cuales se otorgue la calidad de inmigrante artista y deportista.

II.1.12 ASIMILADOS.

Estos inmigrantes podrán realizar cualquier actividad lícita honesta, en caso de extranjeros que hayan sido asimilados al medio nacional o hayan tenido o tengan cónyuge o hijo mexicano y que no se encuentren comprendidos en las otras características del Artículo 48 de la ley General de Población.

CAPITULO III INMIGRADOS Y NO INMIGRANTES.

III.1.1 Inmigrado

Es el extranjero que adquiere derechos de residencia definitiva en el país.⁴⁵

De acuerdo a la Ley General de Población, el extranjero que adquiere derechos de residencia en el país, es aquel que ha residido por 5 años en forma legal y siempre y cuando sus actividades hayan sido honestas y positivas para la comunidad, mientras se resuelva la solicitud para adquirir la calidad de inmigrado, el interesado seguirá conservando la calidad de inmigrante.

Al inmigrante que vencida su temporalidad de 5 años, no solicite dentro de los 6 meses siguientes su calidad de inmigrado, o si la solicita y no se le concede, se le cancelará su documentación migratoria, debiendo salir del país en el plazo que le señale para tal efecto la Secretaría de Gobernación.

Para que un extranjero que se encuentre como inmigrante residiendo en el país por cinco años, obtenga su calidad de inmigrado, se requiere declaración expresa de la Secretaría de Gobernación.

El inmigrado podrá dedicarse a cualquier actividad lícita, con las limitaciones que imponga la Secretaría de Gobernación de acuerdo con el reglamento, y podrá entrar y salir del país libremente, pero si permaneciera en el extranjero 2 años consecutivos, perderá la calidad migratoria, lo mismo que si en un lapso de 10 años estuviere ausente mas de 5, computables desde la fecha en que adquirió la calidad de inmigrado en la forma y términos que establezca el reglamento.

⁴⁵ Pérez Nieto Castro Leonel. *Derecho Internacional Privado*. 5ª Edición. 1991. P

El otorgamiento de la calidad de inmigrado, libera al inmigrante de la mayoría de sus obligaciones que tenía con las autoridades migratorias, adquiriendo una equiparación con los nacionales, pero con ciertas limitaciones legales, que con todo y su nueva situación jurídica no puede evitar, ya que no deja de ser extranjero y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no les permite desarrollar actividades políticas.

Requisitos para obtener la calidad de inmigrado.

1. Presentar su solicitud dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que se venció su refrendo.
2. En el caso de que no lo hiciera, el extranjero solicitará su regularización si su interés es permanecer en el país.
3. Comprobar la actividad a la que se dedica el interesado.
4. Comprobar si su condición migratoria es la misma para la cual está autorizado y manifestar a que pretende dedicarse.
5. En el caso de que sean menores de edad, la solicitud para tener calidad de inmigrado, deberá ser formulada por quién ejerce la patria potestad o la tutela, o por la persona con la que viva el menor y de quién dependa económicamente.
6. La solicitud podrá presentarse aun cuando el interesado se encuentre fuera del país, dentro del plazo de 6 meses siguientes a la fecha en que venza su 4/0.

refrendo, siempre y cuando su ausencia no exceda conforme a lo establecido en el Art. 47 de la Ley General de Población y 97 del reglamento en los cuales serán los siguientes casos:

a) Ausentarse por mas de 18 meses en forma continua o con intermitencias dentro de sus 5 años de estancia.

b) Cuando permanezca fuera del país mas de 18 meses no podrá solicitar la calidad de inmigrado, hasta que no transcurra nuevamente el plazo de 5 años.

c) El inmigrante que dentro de sus 5 años de residencia en el país, permanezca mas de 2 años fuera, perderá su calidad migratoria.

d) Sin perjuicio del inmigrante, deberá acreditar que subsisten las causas que motivaron su admisión.

e) La Secretaría autorizará la salida del país por la temporalidad y veces que juzgue conveniente.

f) No se computará como ausencias, el tiempo que el inmigrante se encuentre fuera del país, cuando se demuestre que está realizando estudios de postgrado en alguna institución extranjera, respaldada por una institución mexicana de educación superior, o cuando labore para una subsidiaria en el extranjero de una empresa mexicana.

7.- Original del documento migratorio FM2 vigente.

8.- Documento fehaciente donde conste que sigue realizando las actividades a las que fue autorizado por la Dirección General.

Para el caso de que quieran solicitar el levantamiento de ciertas limitaciones, el inmigrado deberá presentar:

1. La solicitud formulada por el extranjero o representante legal, en el cual se indique motivo por el cual hace la petición.
2. Original de su documento migratorio FM2.
3. Si trabajara como asalariado, copia certificada de la escritura constitutiva de la empresa, o en su caso, copia certificada o cotejada de la inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuando se trate de negación.
4. En el caso de que trabaje por su cuenta, copia certificada o cotejada de la inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
5. Copia simple de la última declaración del pago de impuesto mensual o anual de la empresa, o institución privada o negociación.

III.1.2 NO INMIGRANTE

El Artículo 42 de la Ley General de Población, nos dice que "Es el extranjero, que con permiso de la Secretaría de Gobernación, se interna en el país temporalmente, dentro de alguna de las siguientes características"⁴⁶.

- a) Turista
- b) Transmigrantes
- c) Visitantes
- d) Consejero
- e) Asilado Político
- f) Refugiado
- g) Estudiante
- h) Visitante distinguido
- i) Visitantes locales
- j) Visitante profesional

En el caso de que se adquiriera alguna de las características migratorias de turista o visitante, sin dedicarse a actividades lucrativas, y su autorización o la prórroga se otorgue bajo los convenios de cooperación o intercambio educativo, cultural o científico, o cuando se trate de hombres de negocios o técnicos que sean autorizados por un periodo máximo de 30 días para permanecer en el país, así como consejero, asilado político, refugiado, estudiante y visitante distinguido, no pagará derechos por la autorización que le sea concedida.

⁴⁶ Ley General de Población

III.1.3 TURISTA

Es todo individuo que se interna al país con fines de recreo o salud, para actividades artísticas, culturales o deportivas, no remuneradas ni lucrativas, con temporalidad máxima de 6 meses, improrrogables; sólo por enfermedad que impida viajar, o por otra causa de fuerza mayor debidamente comprobada, se podrá conceder un plazo adicional.

En dado caso de que el turista haya sido documentado por una temporalidad menor de los 6 meses, la Secretaría podrá cuando lo crea necesario, ampliar la temporalidad hasta completarlos, o cuando lo juzgue conveniente, podrá autorizar la prerrogativa de entradas y salidas múltiples al país, en esta característica migratoria.

Los turistas cuya nacionalidad no está sujeta al régimen de visas, les corresponde la FMT, que se obtiene en forma gratuita en las Oficinas de Servicios Migratorios en las Oficinas de Servicio Exterior Mexicano, o en las Compañías de Aviación y en las Agencia de Viajes, para los turistas de nacionalidad mexicana que le corresponda, el Agente de Migración, tendrá que comprobar que la FMT porte el sello de dicha representación, y que corresponda a la visa estampada en el pasaporte, la obligación del Agente Migratorio, es estampar el sello de entrada en el pasaporte del turista extranjero, así como de las hojas FMT y verificar que se encuentre perfectamente llenado.

Actualmente se expide en las embajadas de México, las visas para turistas VW-10 las cuales tienen una vigencia de 10 años, contando a partir de la fecha de expedición y es válida por múltiples entradas; el extranjero

titular de la visa VW-10. no deberá exceder dentro del territorio nacional, la temporalidad que para cada viaje autorice el Agente de Migración, la cual no será superior a 180 días y se consignará en la forma migratoria FMT, con el sello del oficial migratorio.

Requisitos para la internación

1.- Solicitud formulada por el Representante Legal del extranjero o el promovente indicado:

a) Promovente: Nombre, nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento, edad, ocupación actual y lugar de residencia en el país.

b) Extranjero: nombre, nacionalidad, edad, lugar y fecha de nacimiento, ocupación actual, motivo, temporalidad solicitada para sus visitas y oficina consular donde se documentará.

2.- Carta de solvencia económica del promovente, la que puede ser constancia de trabajo o de ingresos de cualquier otra índole comprobables.

3.- Carta responsiva moral y económica, suscrita por el promovente, o depósito ante institución financiera autorizada, por el equivalente del importe del boleto de transporte de retorno del extranjero a su país de origen o de residencia.

4.- Si el extranjero es casado con mexicano (a) o tiene hijos nacidos en el país deberá presentar:

a) Copia certificada o cotejada del acta de matrimonio y acta de nacimiento de los hijos, en el caso de que el matrimonio se hubiera realizado fuera del país, o que los hijos mexicanos hubieran nacido en el exterior, las actas deberán estar legalizadas por Consulado Mexicano del lugar donde fueron expedidas y traducidas al idioma español, por Perito Traductor.

En el caso de que se solicite la ampliación de su temporalidad de estancia se requerirá:

- a) Solicitud formulada por el extranjero o su Representante Legal, indicando: Nombre, lugar de residencia en el país, nacionalidad, lugar y edad del extranjero.
- b) Deberá manifestarse la solvencia económica.
- c) Pasaporte original vigente o en su caso, copia completa cotejada o certificada del mismo.
- d) Original del documento migratorio vigente.

III.1.4 TRANSMIGRANTE

Es el extranjero no inmigrante, que se encuentra en tránsito hacia otro país, y que podrá permanecer en territorio nacional hasta 30 días improrrogables, su fundamento se encuentra en el Artículo 42 Fracción II de la Ley General de Poblacion.

Le corresponde la FM6, para internarse a México, deberá portar la visa o el permiso de admisión del país hacia donde se dirige (el cual debe estar especificado en su FM6) y su boleto de avión a ese país, en el caso de transmigrante hacia países limítrofes de la República Mexicana, podrán transitar por tierra, el transmigrante no podrá cambiar de calidad migratoria ni ampliar temporalidad, al internarse el transmigrante, el Agente debe sellar original y duplicado FM6 en el lugar que corresponda, y entregará al titular el documento original, el cual deberá ser entregado por el extranjero al abandonar el país.

Actualmente se están expidiendo FM5 válidas por 2 entradas, en estos casos, el transmigrante conservará el original de la FM6, cuando salga del país por primera vez, debiendo llenar FME en la cual el agente anotará el número de la FM6, la fecha en que se internó y la vigencia, recogiendo así el original del FME y al regresar, el pasajero deberá entregar la copia de la forma estadística original FM6 por segunda ocasión, es importante señalar que la segunda entrada podrá realizarse contados los 30 días a partir de la primera internación.

Requisitos para su internación

- 1.- Solicitud formulada por el extranjero o Representante Legal indicando: Nombre, nacionalidad de origen y actual, temporalidad de estancia en México y en su caso el Consulado Mexicano en donde se remitirá el permiso de internación.

- 2.- Acreditar su admisión a un tercer país por medio de:
 - a) Pasaporte original vigente o copia cotejada del mismo.

 - b) Permiso o visa consular, original o copia, cotejada del país al que se dirige.

 - c) Permiso o visa consular original o copia cotejada, de los países limítrofes en la República Mexicana comprendidos en su ruta.

III.1.5 MINISTRO DE CULTO O ASOCIADO RELIGIOSO.

Para ejercer el ministerio de cualquier culto, o para la realización de labores de asistencia social y filantrópicas, que coincidan con los fines de la asociación religiosa a la que pertenezca, siempre y cuando ésta cuente con un registro previo ante la Secretaría de Gobernación y que el extranjero posea con anterioridad, el caracter de ministro de culto o de asociado en los términos de Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

Prórrogas

Aquí a los Ministros de Culto se les otorgará

- 1.- Un permiso hasta por un año.
- 2.- Podrán solicitar hasta cuatro prórrogas.
- 3.- Las prórrogas tendrán una temporalidad igual que el permiso, con entradas y salidas múltiples.
- 4.- Documento migratorio original vigente.

III.1.6 CORRESPONSAL

Esta calidad de no inmigrante se dedicará a realizar actividades propias de su profesión de periodista, para cubrir un evento especial o para su ejercicio temporal, siempre y cuando acredite su nombramiento o ejercicio de la profesión.

Prórrogas.

- 1.- Se otorgará un permiso hasta por un año.
- 2.- Se concederá prórrogas por igual temporalidad, con entradas y salidas múltiples.

III.1.6 ASILADOS POLÍTICOS

Es el extranjero que se interna en territorio nacional, para proteger su libertad o su vida de persecuciones políticas en su país de origen, autorizado por el tiempo que la Secretaría de Gobernación juzgue conveniente, atendiendo a las circunstancias que en cada caso concurren. En el caso de que el asilado político viole las leyes nacionales, sin perjuicio de las sanciones que por ello sean aplicables, perderá su característica migratoria y la misma Secretaría podrá otorgar la calidad que juzgue conveniente para continuar su estancia legal en el país; en el caso de que el asilado político se ausente del país, perderá todo derecho a regresar con esa calidad migratoria, salvo que haya salido con permiso de la propia Secretaría.

Los extranjeros que lleguen a territorio nacional huyendo de persecuciones políticas, serán admitidos provisionalmente por las Oficinas de Migración, debiendo permanecer en el puerto de entrada, mientras la Secretaría resuelva cada caso en particular, y la Oficina de Migración informará del arribo al Servicio Central, por la vía más rápida.

Requisitos:

- 1.- El interesado al solicitar el asilo, deberá expresar los motivos de persecución, sus antecedentes personales, los datos necesarios para su identificación y el medio de transporte que utiliza.

FALTA PAGINA

No. 77

- 3.- Los extranjeros que hayan sido admitidos bajo esta calidad migratoria, sólo podrán ausentarse del país con permiso del Servicio Central, y cuando no lo hiciera, se le cancelará definitivamente su documentación migratoria, y también perderá sus derechos migratorios si permanece fuera del país más tiempo del que se le haya autorizado.

- 4.- Los permisos de estancia se otorgarán por un año, y si tuviesen que exceder éste, podrán prorrogarse por un año más, y así de manera indefinida, los interesados deberán solicitar la revalidación de su permiso dentro de 30 días anteriores al vencimiento, la revalidación se les concederá si subsisten las circunstancias que determinaran el asilo.

- 5.- Solicitar al Servicio Central por escrito, el permiso para el cambio de actividad.

- 6.- Cuando hayan desaparecido las circunstancias que motivaron el asilo político, el asilado dentro de los 30 días siguientes, abandonará el país junto con sus familiares.

- 7.- La Secretaria cuando lo estima conveniente y a solicitud del interesado, podrá autorizar el cambio de la calidad migratoria, aún cuando se mantengan las causas que motivaron el asilo, siempre y cuando renuncie a su calidad de asilado.

Los asilados políticos, están obligados a inscribirse en el Registro Nacional de Extranjeros, dentro de los 30 días siguientes al cambio.

III.1.7 REFUGIADO.

Para proteger su vida, su seguridad o libertad, cuando hayan sido amenazadas por violencia generalizada o agresión extranjera o de conflictos internos, la violación masiva de derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbando gravemente el orden público en su país; la Secretaría de Gobernación renovará el permiso de estancia cuantas veces sea necesario, en el caso de que el refugiado viole las leyes nacionales, sin perjuicio de las sanciones que sean aplicables, perderá su característica migratoria y la misma Secretaría le podrá otorgar la calidad que juzgue conveniente, para continuar su legal estancia en el país; si el refugiado se ausentara del país, perderá todo derecho de regresar en esta calidad migratoria, salvo que haya conseguido permiso de la Secretaría para ausentarse.

El refugiado no podrá ser devuelto a su país de origen, ni enviado a ningún otro, en donde su vida o libertad se vean amenazadas.

La misma Secretaría de Gobernación, dispensará las sanciones a que se hubiera hecho acreedor por su internación ilegal al país.

Requisitos:

1.- Los refugiados serán admitidos por las Oficinas de Migración, debiendo permanecer en el puerto de entrada mientras se resuelve su caso, la Oficina de Migración correspondiente, informará de la situación al Servicio Central, por la vía mas expedita.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

FALTA PAGINA

No. 80

4.- El refugiado no será devuelto a su país de origen ni a ningún otro país donde su vida y libertad se vean amenazadas.

5.- Las autorizaciones se le concederán por el tiempo que la propia Secretaría juzgue conveniente.

6.- El permiso de estancia, será de un año, y si se tuviera que exceder de este, se podrá prorrogar por un año más y así sucesivamente; los interesados deberán solicitar su revalidación de su permiso dentro de los 30 días anteriores al vencimiento, la revalidación será concedida si subsisten las circunstancias.

7.- Para el cambio de residencia o actividad, se sujetará a un servicio.

8.- La estancia en el país bajo su calidad de refugiado, no crea derechos de residencia.

9.- Los refugiados están obligados a manifestar sus cambios de estado civil, así como de nacimiento de sus hijos en territorio nacional, en un periodo no mayor de 30 días contando a partir del cambio o del acta de nacimiento.

Los refugiados deberá inscribirse al Registro Nacional de Extranjeros, dentro de los 30 días siguientes a su internación y cuando haya cambio de calidad migratoria, será 30 días siguientes al cambio.

III.1.8 ESTUDIANTE.

Es la persona que como no inmigrante se interna al país, con el objeto de iniciar, complementar o perfeccionar estudios en planteles educativos o instituciones. Los estudiantes serán autorizados hasta por un año, prorrogables por una temporalidad igual, y en ningún caso podrán permanecer fuera del país por más de 120 días cada año en forma continua o con intermitencias, también deberá prolongar a satisfacción de la Secretaría, la percepción periódica e interrumpida de los medios económicos para su sostenimiento.

En el caso de que se trate de un menor, la solicitud deberá ser firmada por quien ejerza la patria potestad, por su tutor o la persona bajo cuya vigilancia y cuidado vivirá en el país, en la solicitud deberá de manifestarse el grado y la clase de estudios que realizará.

También el solicitante presentará examen de admisión, u obtendrá una carta de aceptación del plantel de que se trate y se inscribirá de manera condicionada por un término de 90 días si no ha obtenido el permiso de la Secretaría; ya transcurrido el plazo de la inscripción condicionada sin contar el permiso, la institución deberá de cancelar la inscripción, la obligación concierne al interesado y a la institución educativa correspondiente.

En los casos en que el estudiante interrumpa sus estudios, se le cancelará el permiso y serán expulsados del plantel, o si a juicio de la Secretaría el desenvolvimiento del estudiante no es el adecuado, como para

continuar su estancia en el país; el estudiante al solicitar su prórroga anual, deberá comprobar que aun continua inscrito en el plantel para el que han sido autorizado y que el resultado de sus exámenes le da derecho a pasar al grado siguiente. también deberá presentar constancia de que subsisten las percepciones periódicas y regulares de medios económicos para su sostenimiento.

La Secretaría podrá autorizar por causas justificadas por el estudiante, el cambio de plantel educativo, niveles o áreas de estudios, además, los planteles tendrán la obligación de informar a la Secretaría en un plazo no mayor a los 30 días, sobre la inscripción o baja de los extranjeros en su matrícula escolar. En el caso de que no se de el aviso en el tiempo señalado, la institución responsable se hará acreedora a sanciones.

Las ausencias de los estudiantes serán computables, contando cada anualidad a partir de la fecha de su interacción, si el estudiante se encuentra fuera del país al vencimiento de su documentación migratoria y no se ha excedido del límite de ausencias que se ha señalado, podrá reinternarse al país y deberá solicitar prórroga en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de su fecha de reinternación.

Los estudiantes no podrán realizar ninguna actividad lucrativa, salvo las de práctica profesional y servicio social que correspondan a sus estudios y previa autorización de la Secretaría, se deberá comprobar que la actividad corresponde al plan de estudios, mediante constancia expedida por el plantel educativo.

El estudiante al término de sus estudios, deberá abandonar el país o cuando requiera de un plazo adicional para terminar de tramitar y obtener la documentación final, o la elaboración de tesis y para sustentar su examen profesional, la Secretaría le concederá y fijará la temporalidad si lo juzga conveniente.

El tiempo correspondiente para la elaboración de la tesis o su equivalente, o sustentar examen profesional, deberá comprenderse dentro de esta característica migratoria.

En el caso de que los familiares o cónyuge del estudiante lo acompañen, tendrán la misma calidad migratoria, y en este caso, sólo se autorizará la internación dentro del 1er. grado de parentesco con comprobación.

Para internarse deberá cubrir los siguientes requisitos:

1.- Solicitud formulada por el extranjero o su Representante Legal, manifestando: Nombre, nacionalidad y edad del extranjero y sus dependientes familiares, además indicará el nivel y clase de estudios que pretenda realizar y la institución educativa de que se trate, el Consulado Mexicano donde se documentará y el lugar donde pretenda internarse al país. en el caso de que sea menor de edad como ya se dijo, deberá estar la solicitud firmada por quien ejerza la patria potestad.

2.- En el caso de que el extranjero quiera realizar especialidades médicas en instituciones pertenecientes al sector salud, deberá acudir previamente al Consulado Mexicano en su país de origen, y obtener la admisión a dicha especialidad.

3.- Copia simple del pasaporte vigente y la de sus dependientes familiares si los hubiere.

4 - En el caso de los dependientes familiares, copia certificada o cotejada del acta de matrimonio y actas de nacimiento de los hijos.

5.- Deberá acreditar su solvencia económica por un equivalente a moneda nacional de 75 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, por cada mes de estancia en el país, y 30 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, por cada uno de sus dependientes familiares con los siguientes documentos: Constancia bancaria consular de beca, recibos mensuales por compraventa de divisas o la persona que se hará responsable económicamente del estudiante.

Para poder solicitar el estudiante una prórroga, tendrá que presentar:

1.- Solicitud formulada por el extranjero, indicando sus datos generales de él y sus dependientes, dentro de los 30 días anteriores a la fecha de vencimiento de la temporalidad que se le autorizó.

2.- Original del documento migratorio vigente.

3.- Original de constancia escolar reciente, que incluya las calificaciones del último periodo y acredite su inscripción en el siguiente ciclo escolar, expedido en papel membreteado y firmada por persona autorizada, indicando su nombre y cargo.

4.- Acreditar su solvencia económica.

Para solicitar cambio de institución educativa:

1.- Solicitud formulada por el extranjero.

2.- Documento migratorio vigente.

3.- Una constancia que expida la institución educativa anterior, en la que conste fecha y motivo de la baja, incluyendo el historial académico de los periodos cursados.

4.- Constancia escolar de fecha reciente, en donde se acredite su aceptación a la nueva institución educativa.

Cambio de estudios:

1.- Solicitud formulada por el extranjero.

- 2.- Documento migratorio vigente.
- 3.- Constancia expedida por la institución educativa correspondiente, que acredite el cambio de estudios, indicando fecha y motivo del mismo, historial académico de los periodos cursados.

Ampliación de estudios:

- 1.- Solicitud formulada por el extranjero.
- 2.- Documento migratorio vigente.
- 3.- Constancia expedida por la institución educativa en la cual realizará los estudios adicionales, indicando el nivel y la clase.

A esta calidad migratoria le corresponde la fórmula FM3/FM9: en la primera internación, el Agente deberá estampar su sello de entrada en la página 3, tratándose de FM3 y en la página 11; si es FM9. Además, los estudiantes están autorizados a permanecer en el país durante el tiempo que duren sus estudios y podrán ausentarse del mismo hasta 120 días computables por cada año de estancia; en la 1ª, el estudiante deberá expedirse citatorio al Registro Nacional de Extranjeros para su inscripción.

Es muy importante que al salir e ingresar del país, el Agente de Migración estampe su sello en la página correspondiente del documento migratorio, para efectos de computar los días de ausencia permitidos en la forma migratoria de estadística FME., deberá constar el número de FM3/FM9, el número del Registro Nacional de Extranjeros, así como el refrendo que le corresponda.

III.1.9 VISITANTE

Es el extranjero no inmigrante que se encuentra o interna en el país, para dedicarse al ejercicio de alguna actividad lucrativa o no, siempre que sea lícita y honesta, con autorización para permanecer en el país hasta por un año.

Cuando el extranjero visitante, durante su estancia viva de sus recursos traídos del extranjero, de las rentas que estos produzcan o de cualquier ingreso proveniente del exterior, o que su internación tenga como propósito conocer algunas alternativas para invertir o realizar actividades científicas, técnicas, de asesoría, artísticas, deportivas o similares, o para ocupar cargos de confianza, se podrán conceder hasta cuatro prórrogas, con una temporalidad de un año cada una, con entradas y salidas múltiples.

Al no inmigrante visitante, le corresponde la FM3 y el Agente de Migración deberá estampar su sello en la página 3 del documento migratorio FM3, sólo al internarse el visitante por primera vez, ya que no será necesario estamparlo ni a la salida ni al reingresar al país, salvo solicitud expresa del extranjero, y únicamente se verificará que esté dentro de la temporalidad autorizada, la misma que se anotará conjuntamente con el número de la FM3 en el documento de estadística FME y éste si deberá ser sellado por el Agente de Migración.

En el caso que el extranjero manifieste a su salida, que no va a regresar al país dentro de la temporalidad permitida en el FM3, el Agente de Migración la recogerá y cancelará.

En el caso de los visitantes científicos, en su primera internación se les formulará citatorio al Registro Nacional de Extranjeros para que queden inscritos en el.

Aquí al visitante lo clasificaremos de la siguiente forma:

- 1.- Visitante de Negocios
- 2.- Visitante Inversionista.
- 3.- Visitante Técnico o Científico.
- 4.- Visitante Rentista
- 5.- Visitante Profesional
- 6.- Visitante Cargo de Confianza.
- 7.- Visitante Dependiente Familiar.
- 8.- Visitante Dependiente Familiar en favor de extranjeros, casado con mexicana(o) o con hijos nacidos en el país.
- 9.- Visitante Artista y Deportista.
- 10.- Visitante Distinguido.
- 11.- Visitante Local
- 12.- Visitante Provisional

Requisitos de cada una de las clasificaciones del visitante.**Visitante.**

a) La solicitud que debe ingresar la petición del no inmigrante visitante, formulada por el extranjero o su representante legal, empresa, o institución, según sea el caso, deberá contener los siguientes requisitos:

Nombre, lugar de residencia en el país de origen o de procedencia, lugar de nacimiento y nacionalidad actual, edad y estado civil, profesión u ocupación y en su caso nombre de las personas que lo acompañan, nacionalidad, edad, estado civil, copias simples de las actas de estado civil, con el objeto de acreditar el nexo familiar con el extranjero, Consulado Mexicano donde se documentará y lugar por donde pretende internarse al país.

Además de estos requisitos, se debe integrar el expediente de cada extranjero, para que proceda la solicitud de internación en las distintas modalidades del visitante, las cuales se detallarán:

I.- Visitante de Negocios.

El Visitante de Negocios debe presentar:

a) Carta de invitación al extranjero de la Cámara de Comercio o Industria, asociación empresarial, organismo público o privado o de empresa industrial comercial, constitución financiera, en la que se indique el motivo de su visita, elaborada en papel membreteado y firmada por persona autorizada, en la que se indique su nombre y cargo, o acreditar con carta bancaria que contará mensualmente durante un año con un equivalente a 500 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal o carta de solvencia económica de la empresa que representa durante el tiempo de su estancia en el país.

b) Copia certificada o cotejada del acta constitutiva de la empresa expedida por Notario Público, en la cual conste denominación, objeto social, domicilio de la empresa, copia simple de la última declaración de pago de impuesto o constancia que expida el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras de Inscripción en la Cámara, asociación u organismo.

2.- Visitante Inversionista

El Visitante Inversionista debe presentar:

a) Constancia expedida por el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras o la documentación donde se acredite la inversión mínima por un equivalente a veintiséis mil (26,000) días de salario mínimo vigente en el D.F.

b) Copia certificada o constancia constitutiva de la empresa, expedida por Notario Público, en que conste la denominación, objeto social y domicilio de la empresa, copia simple de la última declaración del pago de impuestos o constancia del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras o de inscripción en la cámara, asociación u organismo, o cuando la inversión se haga en la adquisición de bienes inmuebles la escritura pública en la que conste la compraventa o el contrato de fideicomiso por el que adquiera derechos de fideicomiso por un monto a cuarenta mil (40,000) días de salario mínimo vigente en el D.F.

c) Para las sociedades ya constituidas, deberá anexar copia simple de la escritura y del acta de asamblea de accionistas, en la que se acredite el aumento del capital social o la adquisición de acciones en el extranjero.

3.- Visitante Técnico o Científico

El Visitante Técnico o Científico debe presentar:

a) Carta oferta de trabajo, la cual deberá ser en papel membreteado de la empresa, institución pública o privada, firmada por persona autorizada, en la que se indique su nombre y cargo, en esta carta se deberá precisar el cargo y sueldo mensual del extranjero, la actividad en la que intervendrá y el tiempo de su estancia o copia de contrato de prestación de servicios profesionales.

b) Copia certificada o cotejada del acta constitutiva de la empresa, expedida por Notario Público, en la que conste denominación, objeto social y domicilio de la empresa, o copia simple de última declaración del pago de impuestos o constancia expedida por el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras o de inscripción en la cámara, asociación u organismo.

c) En el caso de que sus funciones sean de docencia o investigación, se deberá señalar las horas dedicadas semanalmente a cada una de estas actividades.

d) En el caso del visitante científico deberá presentar copia cotejada o certificada del documento oficial que acredite o reconozca la capacidad científica o el máximo grado de estudios académicos del extranjero.

4.- Visitante Rentista

El Visitante Rentista debe presentar:

a) Constancia de los rendimientos a intereses que produzca la inversión de su capital en certificados u otros valores autorizados, títulos o bonos del estado o de las instituciones bancarias, fideicomisos o de cualquier ingreso permanente que proceda del exterior, mediante cualquiera de los cuales acredite recibir mensualmente en el país, una cantidad mínima equivalente en moneda nacional a 250 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal por el titular y 125 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal por cada dependiente.

5.- Visitante Profesional

El Visitante Profesional debe presentar:

- a) Solicitud que indicara la profesión o actividad a ejercer y lugar del territorio nacional donde va a desempeñar su actividad.
- b) Carta oferta de trabajo de la empresa o institución oficial o privada que requiera de los servicios o asesoría profesional, elaborada en papel membreteado, firmada por persona autorizada, la cual debe indicar nombre y cargo.
- c) Copia simple del título profesional registrado ante la Dirección General de Profesiones de la S.E.P. y en tal caso copia certificada o cotejada de la cédula profesional que expida por la propia Secretaría.
- d) Copia certificada o cotejada del acta constitutiva de la empresa o constancia que expida Notario Público en que conste la denominación, objeto social y domicilio de la empresa o copia de la última declaración del pago de impuestos.
- e) En el caso de que el profesional ejerza por cuenta propia, deberá indicar el domicilio del lugar donde va a laborar.

6.- Visitante Cargo de Confianza.

El Visitante Cargo de Confianza debe presentar:

- a) Carta oferta de trabajo elaborada en papel membreteado y firmada por persona autorizada, en la que se indique sueldo mensual y el cargo que desempeñará en la empresa, o el contrato de prestación de servicios.

- b) Copia certificada o cotejada del acta constitutiva de la empresa o constancia que expida Notario Público en la que conste denominación, objeto social y domicilio de la empresa, o copia de la última declaración de pago de impuestos.

7.- Visitante Dependiente Familiar

El Visitante Dependiente Familiar debe presentar:

a) Copia simple del documento migratorio vigente, que pertenezca a la persona de quien dependerá económicamente.

b) Copia certificada o cotejada del acta de matrimonio, y en su caso copias certificadas o cotejadas de las actas de nacimiento de los familiares.

c) Constancia firmada por los cónyuges y por dos testigos indicando nombre y domicilio con la que se acredite la subsistencia del vínculo matrimonial, así como de la dependencia económica de la esposa e hijos, anexando copia simple de las identificaciones de los testigos que contenga, nombre, domicilio, fotografía y firma.

d) Constancia que acredite la solvencia económica de la persona de quien va a depender.

8.- Visitante Dependiente Familiar en Favor de Extranjero (a) Casado (a) con Mexicano (a) o con Hijos Nacidos en el País.

Este Visitante debe presentar:

- a) Copia certificada o cotejada del acta de matrimonio y de nacimiento del cónyuge mexicano (a) o de nacimiento de los hijos nacidos en el país.
- b) Si el matrimonio se realizó en el extranjero, el acta respectiva deberá registrarse ante las Oficinas del Registro Civil del domicilio que le corresponda al solicitante en México.
- c) Subsistencia del vínculo matrimonial firmada por ambos cónyuges y dos testigos, anexando copia simple de identificación oficial de los mismos que contenga, nombre, domicilio, fotografía y firma.
- d) Cumplimiento de la patria potestad de los hijos mexicanos firmada por ambos cónyuges y dos testigos y copia simple de identificación oficial.
- e) Constancia donde se acredite solvencia económica de la persona de quien va a depender.

9.- Visitante Artista y Deportista

El Visitante Artista y Deportista debe presentar:

a) Cuando trabaje de forma independiente, copia cotejada o certificada de la inscripción como persona física ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y copia simple de la última declaración del pago de impuestos mensual o anual.

b) Cuando trabaje para una empresa institución o negociación copia simple del contrato individual con la empresa, o carta oferta de trabajo en la que se indique el cargo, sueldo mensual.

10.- Visitante Distinguido

La Secretaria de Gobernación en los términos del Artículo 42 Fracción III de la Ley General de Población, podrá otorgar discrecionalmente permisos de cortesía para internarse y residir en el país hasta 6 meses, a investigadores, científicos o humanistas de prestigio internacional; periodistas o a otras personas prominentes.

Estos permisos podrán ser renovados por la Secretaria, cuando lo considere pertinente, pero no crean derechos de residencia para adquirir la calidad de inmigrado, salvo a los periodistas que podrán hacerlo únicamente respecto de su profesión.

Requisitos:

- 1.- Solicitud formulada por institución docente, científica, artística, agencias noticiosas, privadas y gubernamentales, firmada por persona autorizada indicando el nombre del extranjero, nacionalidad, objeto de su visita, temporalidad.
- 2.- Consulado Mexicano en donde se documentará.
- 3.- Reconocimiento internacional en la especialidad que amerite la distinción del gobierno mexicano para obtener la característica migratoria.

Cambio de característica migratoria.

- 1.- Deberá anexar solicitud.
- 2.- Original del documento migratorio.
- 3.- Carta mandato de la institución solicitante que sea extranjera, debiendo legalizarlo por el Cónsul Mexicano correspondiente y traducida al idioma español por Perito autorizado.

11.- Visitantes Locales.

Es el extranjero autorizado por funcionarios de migración, para visitar puertos marítimos o ciudades fronterizas y para el tránsito diario entre aquellas y los del extranjero, y se sujetarán a las siguientes reglas:

- 1.- Se sujetarán a los tratados y convenios internacionales.
- 2.- El ingreso de los extranjeros que deseen visitar las poblaciones fronterizas, podrán se autorizados por las oficinas de migración.

En el caso de los residentes de poblaciones extranjeras que colinden con frontera de la República, podrán obtener para el tránsito diario un permiso de visitante local, el cual se va a otorgar con las siguientes condiciones:

- 1.- El extranjero deberá comprobar su nacionalidad y su residencia en la población colindante.
- 2.- La temporalidad de los permisos será dado discrecionalmente por la Secretaría y limitada a las poblaciones fronterizas.
- 3.- La oficina de Migración expedirá el permiso de visitante local a los nacionales o naturalizados de visitante local a los nacionales o naturalizados de los países vecinos, y los que tengan otra nacionalidad pero que tengan su residencia permanente en el país vecino, se les podrá expedir el permiso mediante acuerdo expreso del Servicio Social.

4.- El permiso de visitante local sera individual para las personas mayores de 15 años, y en el caso de que sean menores de edad, éstos quedarán amparados con el permiso que se expida a los padres, familiares o tutores que los acompañen.

5.- En el caso de que sean menores de edad pero con 15 años, deberán presentar para solicitar el permiso, la autorización de quien ejerce la patria potestad o la tutela, también se podrá otorgar permiso individual a los estudiantes menores de 15 años, si hacen el tránsito diario para asistir a un plantel educativo.

Tratándose de estudiantes mayores de 15 años, se les otorgará permiso individual si hacen tránsito diario para asistir a un plantel educativo, y al finalizar sus estudios se les otorgará un permiso especial para obtener certificado, título o cédula profesional.

6.- Los titulares de los permisos tienen derecho a entrar en las poblaciones fronterizas mexicanas y salir cuantas veces lo deseen, únicamente por los lugares y horas autorizados.

7.- En el caso de reciprocidad, las oficinas de Migración en las fronteras, quedarán facultadas para otorgar permisos de visitante local de cortesía a las autoridades federales estatales y municipales de las poblaciones vecinas.

12.- Visitante Provisional.

Es el extranjero que llega a puertos de mar o aeropuertos con servicio internacional, y cuya documentación carece de algún requisito secundario y que es autorizado a internarse provisionalmente en el país en forma excepcional y hasta por 30 días, en estos casos se deberá constituir un depósito o fianza que garantice su regreso al país de procedencia de su nacionalidad o de su origen, por si no cumple el requisito en el plazo concedido.

CAPITULO IV. DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES APLICABLES.

IV.1.- Derechos Y Obligaciones Que Tiene El Extranjero En México.

IV.1.1 Garantías constitucionales y el extranjero.

De acuerdo con los Artículos 1º y 33 de la Constitución, los extranjeros gozan de las garantías individuales que otorga aquella, incluyendo las consignadas en el Artículo 4º que dispone que, a ninguna persona podrá impedírsele que se dedique a la profesión, industria o trabajo que le acomode, siendo lícito igualmente; gozan los extranjeros de la garantía consagrada por el Artículo 5º que establece entre otras cosas que no puede admitirse convenio, por el cual el hombre renuncie temporal o permanente a ejercer determinada profesión industria o comercio, y aún cuando el Artículo 33 de la Constitución, faculta al ejecutivo para hacer abandonar el territorio al extranjero, esto no significa que los propios extranjeros deban ser privados del derecho que tiene para disfrutar de las garantías que otorga el Capítulo 1, Título 1 de la Constitución.

Si bien es verdad, que el Artículo 33 Constitucional, previene que los extranjeros tiene derecho a las garantías que otorga la Constitución Federal, también lo es, que tanto los nacionales como los extranjeros están obligados a acatar las leyes del país, sin que tal acatamiento implique una violación de esas garantías.

IV.1.2 Concepto de garantía individual

Conforme a nuestra Constitución Política, todo individuo que reside en México, cualquiera que sea su raza, origen o procedencia, disfruta de las garantías que la constitución concede¹⁷

Los derechos que bajo el nombre de garantías individuales consagra la Constitución, constituyendo limitaciones jurídicas, que en aras de la libertad individual y en respeto a ella se oponen al poder o soberanía del Estado, quien por su misma naturaleza política y social puede limitar la libertad de cada individuo en la medida necesaria para asegurar la libertad de todos, que debe de ser en la misma forma en que se precisa o define la constitución en las garantías individuales, siendo las leyes generales y particulares el conjunto orgánico de las limitaciones normales que el poder público impone a la libertad del individuo, para la convivencia social, dentro de las mismas garantías individuales.

IV.1.3 Clasificación de las garantías constitucionales.

Nuestra Constitución está clasificada conforme al contenido de sus Artículos, pero en este momento clasificaremos las individuales, las cuales se van a dividir de la siguiente forma:

Art. 1° "Todo individuo gozará de las garantías"

Art. 2° "Esta prohibida la esclavitud"

Art. 4° "El varón y la mujer son iguales ante la Ley"

IGUALDAD Art. 12° "No se concederá títulos de nobleza, ni prerrogativas y honores hereditarios"

Art. 13° "Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales"

"Ninguna persona o corporación puede tener fuero"

- | | | |
|------------------|-----------------------|---|
| Personal | a) Art. 5° (1ª parte) | Libertad de trabajo. |
| | b) Art. 10° | Libertad para poseer y portar arma. |
| | c) Art. 11° | Libertad de tránsito. |
| | d) Art. 8° | Derecho de petición. |
| Económica | Art. 5° (2ª parte) | Pleno consentimiento y justa retribución del trabajo. |

LIBERTAD

- | | | |
|-------------------|--------------------------|--|
| Social | Art. 9° | Libertad de asociación y reunión. |
| | Libre Expresión de Ideas | Art. 6° Libertad de Pensamiento
Art. 7° Libertad de Imprenta. |
| Espiritual | Libertad Religiosa | Art. 24° Libertad de Creencias y Cultos. |

Art. 14° Garantías de irretroactividad, audiencia y exacta aplicación.

Art. 16° Garantía de legalidad y competencia

SEGURIDAD

Art. 17°, 18°, 19° Garantías contra aprehensiones ilegales

Art. 15°, 20°, 21°, 22°, 23° Garantías del hombre reo.

Art. 29° Garantía contra la ilimitada suspensión de las propias garantías individuales.

Pública.- Originaria.- Nación, imponer modalidades dominio directo. (Exp. Med. Indem.)

I Propiedad Territorial

Privada Derivada.- Derivada derecho Prop.relativo. temporal social

II Explotación de Recursos Naturales

Minas, Petróleos, Hidrocarburos Naturales, Energía Eléctrica, Nuclear.

PROPIEDAD

Mexicanos

III Capacidad para Adquirir Extranjeros Limitaciones en zonas prohibidas.

Sociedades Limitaciones

- 1.- Desaparición de Latifundios
 - 2.- Establecimiento de la Pequeña Propiedad
 - 3.- Restricción de Tierras
 - 4.- Dotación de Tierras
 - 5.- Señalamiento de Autoridades Agrarias
 - 6.- Integración de la Reforma Agraria.
- IV Reforma Agraria**

IV.1.4 Garantías individuales y su aplicación al extranjero.

La equiparación de igualdad entre mexicanos y extranjeros en este sentido el Artículo 1º constitucional nos dice: "En los Estados Unidos Mexicanos, todo individuo gozará de las garantías que otorgue esta constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y las condiciones que ella misma establece.

Como aquí se dice, en las garantías no se hará distinción alguna con motivo de raza, ideología, nacionalidad ni en extranjero y nacionales.

Pero hay ciertas restricciones para los extranjeros para el ejercicio de un gran número de actividades, como pertenecer al ejército, ocupar ciertos puestos dentro de la marina mercante y la de no ser preferidos en igualdad de circunstancias con nacionales para cargos o comisiones en el gobierno.

Por otra parte, los extranjeros tiene las mismas obligaciones que el nacional, en cuanto al pago de sus contribuciones, así como de sujetarse al orden jurídico.

IV.1.5 Restricciones en el disfrute de garantías individuales.

Las restricciones que tiene el extranjero en las garantías individuales, se van a clasificar de la siguiente manera:

- | | |
|---------------|---|
| a) Audiencia. | g) Aérea y Marítima |
| b) Petición. | h) Ingreso, Salida, Tránsito. |
| c) Asociación | i) Servicios, Cargos Públicos y Concesiones |
| d) Propiedad | j) Político |
| e) Militar | k) Religiosa. |
| f) Aduanal | |

a) Restricciones a la Garantía de Audiencia.

En el Artículo 14º Constitucional, en el segundo párrafo, nos dice: "Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades o posesiones y derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho"⁴⁸

En este caso, los extranjeros no gozarán de esta garantía si reúnen lo previsto en el Artículo 33 Constitucional, es decir, que el ejecutivo use su facultad exclusiva de hacer abandonar inmediatamente del territorio nacional y sin necesidad de juicio previo a todo extranjero, cuya permanencia se juzgue inconveniente.

⁴⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Colección Porrúa. Edición 116ª. México 1996
Pág. 13

b) Restricción al Derecho de Petición.

En el Artículo 8º Constitucional, nos dice: "Los funcionarios y empleados públicos, respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que este se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa, pero en materia de política, solo podrán hacer uso de ese derecho, los ciudadanos mexicanos"

"A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene la obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario"⁴⁹

En este Artículo, en la última parte del primer párrafo, nos dice que los no ciudadanos, en los cuales se encuentran los extranjeros, no gozarán del derecho en materia política.

c) Restricciones al Derecho de Asociación.

En el Artículo 9º Constitucional nos dice: "No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho de deliberar".⁵⁰

También en este Artículo, nos encontramos que los no ciudadanos en donde se encuentran los extranjeros, no se podrán asociar o reunirse para tomar parte en asuntos políticos del país.

⁴⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Colección Porrúa. Edición 116ª. México 1996
Pág. 12

⁵⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Colección Porrúa. Edición 116ª. México 1996
Pág. 12

d) Restricciones al Derecho de Propiedad.

El Artículo 27º Constitucional, en su Fracción I, primer párrafo nos dice: "Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas, tiene derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus acciones o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales, respecto de dichos bienes y en no invocar por lo mismo, la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquellos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la Nación, los bienes que hubiesen adquirido en virtud de mismo. En la faja de 100 kilómetros a lo largo de la frontera y de 50 kilómetros en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre las tierras y aguas.⁵¹

En este caso, se va a incapacitar jurídicamente a las personas físicas y a las sociedades de nacionalidad extranjera para adquirir el derecho de propiedad sobre tierras y aguas, en una faja de 100 Km. a lo largo de la frontera y 50 en las playas, pero también se va a condicionar al extranjero para que pueda adquirir las concesiones que estén fuera de la zona prohibida.

⁵¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Colección Porrua, Edición 116ª, México 1996
Pág. 25, 26

e) Restricción en Materia Militar.

En el Artículo 32º Constitucional, en la segunda parte del 1er. párrafo, no dice: "En tiempo de paz, ningún extranjero podrá servir en el Ejército, ni en las fuerzas de policía o seguridad pública"¹²

En este caso, la exclusión para los extranjeros es muy clara en todos los sentidos, ya que no solo se limita a los extranjeros, sino que también a los mexicanos por naturalización.

f) Restricción en Materia Aduanal.

Conforme al Artículo 32º Constitucional, es necesario que sea mexicano por nacimiento para poder desempeñar todas la funciones de agente aduanal en la República.

g) Restricción en materia Aérea y Marítima.

En el Artículo 32º Constitucional, se exige como requisito ser mexicano por nacimiento para poder tener el cargo de capitán, piloto, patrón, maquinista, mecánico y para todo el personal en general que tripule cualquier embarcación o aeronave que se ampare bajo insignia o bandera mexicana.

h) Restricciones a los Derechos de Ingreso, Salida y Tránsito.

El Artículo 11º Constitucional nos dice: "Todo hombre tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de

¹² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Colección Porrúa. Edición 116ª. México 1996
Pag. 38

residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvo conducto u otros requisitos semejantes"⁵¹ El ejercicio de este derecho, estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil y a los de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país"

En relación a este Artículo, nos podremos dar cuenta que solamente se le tendrá como restricciones a la entrada y salida y tránsito a todos aquellos extranjeros perniciosos, o restricciones que imponga la autoridad administrativa.

i) Restricción en Servicios, Cargos Públicos y Concesiones.

El Artículo 32º Constitucional, en su primera parte nos dice: "Que los mexicanos serán preferidos a los extranjeros en igualdad de circunstancias para toda clase de concesiones y para todos los empleos, cargos o comisiones del gobierno, en la que no sea indispensable la calidad de ciudadano"⁵⁴

j) Restricción General en Materia Política.

El Artículo 33º Constitucional, en el segundo párrafo, nos dice: "Los extranjeros no podrán en ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos de país"⁵⁵

⁵¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Colección Porrua. Edición 116º. México 1996. Pág. 12

⁵⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Colección Porrua. Edición 116º. México 1996. Pág. 38

⁵⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Colección Porrua. Edición 116º. México 1996. Pág. 39

En este párrafo, no solo se excluye a los extranjeros del goce de los derechos políticos que competen a los ciudadanos, sino que también se les prohíbe para que intervengan en asuntos políticos.

k) Restricción en Materia Religiosa:

El Artículo 130° Constitucional, párrafo octavo nos dice que para ejercer en los Estados Unidos Mexicanos el ministerio de cualquier culto, se necesita ser mexicano por nacimiento.

IV.1.6 Análisis de los Artículos 1°, 30°, 33°, 73° Fracción XVI y 133° de nuestra Constitución.

Artículo 1° Constitucional.

Este Artículo es de mayor trascendencia, puesto que establece la preeminencia de los derechos humanos consagrados en la misma, su aplicación a todos los habitantes del país y los límites y restricción o suspensión; es por eso, que este precepto jurídico nos dice de una manera absoluta, lo que es la Garantía Individual, que se ha considerado existe entre todos los seres humanos, y va a responder a la esencia de la declaración de los derechos del hombre, y es toda persona física o moral que vive o se halla establecida, sea de manera transitoria, dentro del territorio nacional, sin que interese su calidad migratoria, edad, estado civil, sexo, ideología o credo.

Este Artículo va a servir de apoyo a los Artículos 2°, 4°, 12°, ya que también nos hablarán de la Garantía de Igualdad, así como el Artículo 133° en el cual se va a establecer que ningún convenio o tratado que celebre México con otros países, va a ser contrario a lo que estipula la Constitución y que es lógico que no va a ser violatorio de la propia Constitución y de las demás garantías que consagra la misma.

Artículo 30° Constitucional.

Aquí se examina la atribución de la nacionalidad en los dos sentidos, en donde se adquiere la nacionalidad por nacimiento o por naturalización, ya

que el primer caso se va a adquirir, cuando los padres sean de nacionalidad mexicana, no importando el lugar de nacimiento, en este caso, se le conocerá como el Juz Sanguinis y el Juz Soli y en el segundo caso, es cuando la nacionalidad se va a adquirir por medio de la naturalización, la cual va a tener que cubrir ciertos requisitos ante la Secretaria de Relaciones Exteriores y también la van a poder adquirir aquellas personas extranjeras que contraigan matrimonio con mujer o varón mexicanos y tengan su domicilio dentro de territorio nacional.

Artículo 33° Constitucional.

La Constitución Mexicana va a definir a los extranjeros mediante una remisión al Artículo 30° que determina las calidades que deben poseer los mexicanos, por medio de todo método de exclusión.

En primer lugar, este Artículo establece la prohibición absoluta de los extranjeros de participar en los asuntos políticos del país, puesto que de otra forma, se facilitaría la intervención de intereses extranjeros contrarios al bienestar nacional en la conducción del gobierno, hay otra limitante a los derechos públicos de los individuos extranjeros que se encuentren en territorio nacional, es la facultad otorgada al Presidente de la República para poder determinar la expulsión inmediata de aquellos sin audiencia previa, cuando su estancia en el territorio nacional sea considerada como perjudicial para los intereses nacionales, pero el presidente de la república no está obligado a respetar la garantía de audiencia establecida en el Artículo 14° constitucional.

El Artículo 1º. va a establecer la aplicación de las Garantías Individuales, pero el extranjero va a tener ciertas restricciones como en el Artículo 8º. que priva a los extranjeros del derecho de petición en materia política, el Artículo 9º consagra la libertad de reunión y asociación, pero va a excluir a los extranjeros. limita a los extranjeros en la libertad de tránsito y no va a conocer títulos nobiliarios que les reconozcan a los extranjeros en otros países, y el Artículo 27º en donde se les restringe el derecho de propiedad.

Artículo 73 Constitucional, Fracción XVI.

Este Artículo en su Fracción XVI, nos dice que el Congreso tiene la facultad para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.

En esta Fracción, como ya se mencionó solo el Congreso tendrá las facultades, ya que el mismo Congreso es quien va a establecer las formas y condiciones por las cuales el extranjero se va a internar a México, ya que el Congreso es el único facultado para expedir las leyes y más en relación al extranjero al dictarlas y para poder hacer las modificaciones que el mismo juzgue conveniente en este aspecto, ya que también va a decir con que autoridades se va a entender el extranjero en su internación, es por eso que las leyes expedidas en relación al extranjero, las aprueba el Congreso, porque el va a juzgar conveniente o no, la internación de los extranjeros, así como las causas por las cuales un extranjero debe de salir del territorio Nacional, así como el ejecutivo.

Artículo 133 Constitucional.

En este Artículo, va a dar vigencia a la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, así como a los cuerpos normativos, independientemente de que establece la jerarquía a que están sujetos, que es de primerísimo rango, motivo por el cual se concluye que los jueces de cada estado, se arreglarán a dicha constitución, leyes y tratados a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los Estados.

IV.1.7 Requisitos Para La Internación Del Extranjero En México.

La legislación interna o la norma internacional, establecen como principio la admisibilidad genérica de los extranjeros, tal internación está sujeta a la reunión de requisitos legales que en un momento dado, pueden reducir la llegada de los no nacionales, entre esos requisitos que se convierten en limitaciones, los requisitos son:

- a) Requisitos Sanitarios.
- b) Requisitos Diplomáticos.
- c) Requisitos Fiscales.
- d) Requisitos Administrativos.
- e) Requisitos Económicos.

a) Requisitos Sanitarios

En el Diario Oficial del 7 de Febrero de 1984, se publicó la nueva Ley General de Salud y en el título décimo quinto, en relación a la sanidad internacional.

En su Artículo 351, dispone que los servicios de sanidad internacional, se regirán por las disposiciones de esta Ley, y los reglamentos y normas técnicas que emita la Secretaría de Salubridad y Asistencia, así como por los tratados y convenciones internacionales sobre la materia, en el Capítulo II del Título Décimo Quinto de la Ley General de Salud, se refiere a sanidad en materia de migración y establece los requisitos sanitarios siguientes:

Quando así lo estime conveniente la autoridad sanitaria someterá a examen médico a cualquier persona que pretenda entrar a territorio nacional, los reconocimientos médicos que deban realizar las autoridades sanitarias, tendrán preferencia y se practicarán con anticipación a los demás trámites que corresponda efectuar, pero cuando se trate de personas que ingresen al país con intención de radicar en él de manera permanente, además de exámenes médicos que practique la autoridad sanitaria, deberán presentar certificado de salud, obtenido en su país de origen, debidamente visado por las autoridades consulares mexicanas.

Tampoco podrán internarse al territorio nacional, hasta en tanto no cumplan con los requisitos sanitarios, las personas que padezcan alguna de las siguientes enfermedades: Peste, Cólera o Fiebre Amarilla, las personas con estas enfermedades, quedarán bajo la vigilancia y aislamiento en los

lugares que la autoridad sanitaria determine o en los que señale el interesado, si son aceptados por la autoridad, en tanto se decida por medio de examen médico pertinente si va a ser aceptada o no su internación más allá del sitio de confinamiento y se le preste atención médica correspondiente.

En el Diario Oficial de 18 de Febrero de 1985, se publicó el reglamento de la Ley General de Salud en materia de sanidad internacional, en la cual establece que la Secretaría de Salud, someterá a examen médico a cualquier persona que pretenda entrar al territorio nacional, cuando exista sospecha de que su internación constituye un riesgo para la salud de la población y las personas de las que se sospeche tengan alguna enfermedad contagiosa, quedarán bajo observación personal, y en dado caso que las personas al arribar a territorio nacional padezcan alguna enfermedad, quedarán bajo vigilancia de la Secretaría y se les proporcionará la atención médica que requieran, pagando en su caso, los gastos ocasionados.

b) Requisitos Diplomáticos.

Aquí nos ocuparemos de la visa, la cual es el acto jurídico realizado por el Estado al que pretende entrar un extranjero, en el cual se permite que su pasaporte produzca efectos jurídicos en el país de ingreso.

El extranjero que se dirija al territorio de la República Mexicana, en tránsito para otros países o con ánimo de residir en el temporal o definitivamente, deberá hacer visar su pasaporte por el funcionario

diplomático o consular mexicano residente en el lugar de la expedición del pasaporte o en donde se encuentre el interesado durante su viaje.

Solamente podrán visar pasaportes los jefes de las misiones diplomáticas y oficinas consulares del gobierno de México, inclusive los Cónsules y Vicecónsules honorarios, así como los funcionarios que quedarán al frente de las oficinas a falta del titular.

c) Requisitos Fiscales.

En este inciso, serán los pagos que haga el extranjero por reposición de forma migratoria, y en todo caso, los derechos que deberán pagar los inmigrantes y no inmigrantes y el inmigrado en cada una de sus clasificaciones.

d) Requisitos Administrativos:

Aquí nos referimos a los trámites que han de desahogarse ante los Consulados Mexicanos en el extranjero, ante la Oficina de Migración de la Secretaría de Gobernación y ante la Secretaría de Gobernación directamente, la fluidez o lentitud en el despacho de las solicitudes de internación o incluso de reserva o dilación excesiva, casi indefinida en la resolución sobre solicitudes de internación o la fijación de requisitos para la internación, pueden convertirse en limitaciones a la internación de extranjeros, sobre este particular de la conveniencia de que se reglamentará el procedimiento administrativo de internación estableciendo lo siguiente:

- 1) Documentos a acompañarse con la solicitud que corresponda, según su calidad con que pretenda hacerse la internación.
- 2) Etapas a desarrollarse en el proceso de obtención de autorización de internación.
- 3) Términos para dictarse proveídos y resoluciones por las autoridades administrativas.
- 4) Recursos contra la negativa de internación.
- 5) Sanciones o servidores públicos por entorpecimiento injustificado al procedimiento de internación.
- 6) Requisitos económicos.

En este caso, se establece un requisito económico para que cuando los extranjeros se internen a territorio nacional, es cuando los residentes en el extranjero que deseen internarse en el país, declararan ante la oficina aduanal de divisas o moneda extranjera que traiga consigo y adquirirán a cambio de ellas, moneda de curso legal en territorio nacional, expidiéndosele el certificado correspondiente, mismo que al salir del país, presentará ante las autoridades aduanales para que se les entregue a cambio de moneda nacional no gastada, las divisas correspondientes, y en todo caso, la captación y entrega de divisas se hará al tipo de cambio ordinario que rija en ese momento.

IV.2.- Limitaciones Jurídicas Del Extranjero En Territorio Mexicano.

El extranjero tendrá las siguientes limitaciones al internarse al territorio mexicano, ya que el extranjero no va a ser un ciudadano, por el cual no tendrá las obligaciones de los mexicanos, aún cuando se interne al territorio por cualquiera de las modalidades antes estudiadas en capítulos anteriores, pero si gozará de algunas garantías individuales como ya se estudió también anteriormente.

Las limitaciones que va a tener el extranjero serán:

- . Propiedad.
- . Libertad de Reunión o Asociación.
- . Audiencia
- . Petición
- . Militar
- . Político
- . Religiosa
- . Aduanal
- . Aérea o Marítima
- . Ingreso, Salida, Tránsito
- . Servicios o Cargos Públicos y Concesiones.

Ya que en estas se deberá ser mexicano por nacimiento o estos derechos serán exclusivos para los mexicanos.

IV.3.- Naturalización Y El Extranjero.

IV.3.1 Requisitos para Adquirir la Nacionalidad Mexicana.

Nuestro sistema jurídico, únicamente va a establecer dos medios para poder adquirir la nacionalidad mexicana, que son:

- a) Por nacimiento
- b) Por naturalización.

IV.3.2 Análisis de los requisitos para adquirir la nacionalidad mexicana.

a) Por Nacimiento.

En este caso, los requisitos serán que cuando las personas que nacen en territorio de la República Mexicana o en las embarcaciones o aeronaves que sean de guerra o mercantes, sólo en esos casos se va a tener en cuenta el lugar del nacimiento y no importará la nacionalidad de los padres, y se va a denominar *JUS SOLI*, que quiere decir es el lugar de nacimiento quién va a determinar su nacionalidad; o también será cuando los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos, o de padre o madre mexicanos, a quién en este caso, se considerará la nacionalidad de los padres o de alguno de ellos, sin importar el lugar de nacimiento y se denominará *JUS SANGUINIS* que significa el derecho que es transmitido por la filiación.

b) Por Naturalización.

Aquí se analizarán cuatro puntos para adquirir la nacionalidad:

- 1.- Cuando los Extranjeros obtengan carta de naturalización de la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- 2.- Cuando la mujer o el varón extranjero, contraiga matrimonio con mujer o varón mexicanos y tengan o establezcan su domicilio en territorio nacional.
- 3.- Cuando en un matrimonio de extranjeros, uno de los cónyuges adquiera la nacionalidad mexicana, el otro tendrá derecho a obtener la misma nacionalidad.
- 4.- Los hijos sujetos a la patria potestad de extranjeros que se naturalicen mexicanos, adquirirán la nacionalidad mexicana.

Para solicitar la nacionalidad mexicana, deberán llenar los siguientes requisitos en la Secretaría de Relaciones Exteriores.

- I.- Presentará solicitud ante la Secretaría, en la que pida adquirir la nacionalidad mexicana y renunciar a su nacionalidad extranjera.

- II.- Anexar dentro de los seis meses siguientes:

- a) Certificado de residencia en el país, no menor de dos años de anterioridad a la fecha de solicitud.

- b) Documentación que acredite su estancia legal.
- c) Certificado de salud.
- d) Comprobar que es mayor de 18 años.

IV.4 Costumbre Y Reciprocidad Internacional. Inmunidad Diplomática.

La costumbre es la fuente mas copiosa, porque puede establecerse de un modo general, que casi todas las reglas internacionales, son la cristalización de una costumbre constituida por la repetición de los mismos actos, producida por una situación internacional, los estados interesados la han tratado de cierto modo y al repetirse varias veces, la han tratado y vuelto a considerar de la misma manera, por lo que se ha formado la costumbre internacional.

Ella será por lo tanto, mas general, tendrá mas opción a convertirse en una regla permanente, cuando mayor sea el número de pueblos que hayan procedido de idéntico modo y cuando mas extenso periodo comprendan las repeticiones, las reglas de derecho internacional, se han ido formando por costumbres negativas y positivas, según se deriven de la práctica de ciertos actos por los estados o de su abstención de realizar ciertos actos.

La falta de reciprocidad, llegaría a ocasionar entre otras acciones, la ruptura de relaciones diplomáticas, ya sea por la negociación por un país a firmar determinados tratados o por el aumento arbitrario y unilateral en el pago de derechos por concepto de tránsito, importación, exportación, cosa que se presenta con regular frecuencia hacia nuestro país.

En el Artículo 37 de la Ley General de Población, en su Fracción Y, nos señala de manera simple, que a los extranjeros se les podrá negar cualquier requerimiento por no existir reciprocidad internacional.

Las inmunidades diplomáticas protegen a los agentes diplomáticos, funcionarios que ejercen la representación internacional del estado, cuando salen del territorio de éste, es decir, los jefes de estado, los primeros ministros y los ministros de Relaciones Exteriores, tendrán algunas prerrogativas que no las tiene sus otros compatriotas, visa diplomática a familiares directos, inmunidad a todos los funcionarios de embajada, consulados, legaciones en el extranjero.

IV.5 Deportación.

Es obligar a un extranjero a salir del país, cuando dejan de reunir o no reúne los requisitos sanitarios y migratorios necesarios para su internación y permanencia en el país.⁶⁶

En la Ley General de Población, el Artículo 27º, nos dice que es la salida inmediata de los polizontes extranjeros que lleguen al país, la alteración o violación de las condiciones migratorias a las que está sujeto el extranjero al lugar al que este sea obligado a salir del país, ya que si se alteran las circunstancias o modifican las condiciones migratorias de un extranjero, deberán ser comunicadas a la Secretaría de Gobernación por las instituciones o las empresas o personas que tengan a su servicio o bajo su dependencia económica a extranjeros y los demás que deben sufragar los gastos que origine.

El inmigrante que no tramite la obtención de su calidad de inmigrado, llegada la oportunidad para solicitarlo, o no se le conceda esta calidad,

⁶⁶ De Pina Vara Rafael, Diccionario de Derecho 5ª Edición, México 1975. Pág. 174

deberá salir del país, también debe salir del país el extranjero que haya perdido su calidad migratoria por ausencia, la deportación esta prevista por el Artículo 26° de la Ley General de Población, respecto de extranjeros en tránsito que por causas ajenas a su voluntad permanecen en territorio después de la salida del buque o avión en que hacen su viaje.

Pero el Artículo que en sí nos habla de deportación, es el Artículo 105° de la Ley General de Población.

En este caso, se deportarán a los extranjeros en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se internen ilegalmente al país, o no expresen u oculten su condición de expulsados para que se les autorice su internación.
- b) Cuando no obedezcan la orden de la Secretaría de Gobernación les de para salir del territorio nacional dentro del plazo que se les fije, por haber sido cancelada su documentación migratoria.
- c) Cuando se dediquen a actividades ilícitas o deshonestas.
- d) Cuando auxilien, encubran o en cualquier otra forma directa o indirecta, ayuden a otro extranjero a cometer los delitos.
- e) Cuando dolosamente hagan uso o se ostenten como poseedores de una calidad migratoria distinta a la que tiene.

IV.6 Expulsión

Es la forma extraordinaria de enviar a una persona extranjera a su país de origen, cualquiera que sea la calidad migratoria que corresponda a los extranjeros.

Los países tienen el derecho de expulsar a los extranjeros indeseables que pongan en peligro la existencia misma del estado; en México se encuentra su fundamento legal en el Artículo 33º Constitucional, que dice: "El ejecutivo de la unión, tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente".⁵⁷

Los extranjeros no podrán de ninguna manera, inmiscuirse en los asuntos políticos del país, por acuerdo la expulsión de extranjeros por conducto de la Secretaría de Gobernación, pero no sin previa averiguación y sin dejar de fundar y motivar la causa legal del procedimiento, no ejecutando actos arbitrarios, sino sujetos a las normas que la misma constitución y las leyes establecen, en caso contrario, sería violatorio de las Garantías Individuales que consagra nuestra Carta Magna y que incluyen a los extranjeros, ya que se señalan para todo individuo dentro del territorio nacional y por lo consiguiente le da elementos al extranjero para ampararse por esa simple omisión, siendo los Artículo 1º, 14º, 16º constitucionales los preceptos violados principalmente por parte del ejecutivo.

La expulsión debe estar fundada y motivada su actuación dentro de las causales siguientes:

⁵⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Colección Porrúa. Edición 116ª. México 1996. Pág. 39

- 1.- Poner en peligro la seguridad y el orden del estado de residencia.
- 2.- Por una ofensa inferida al estado de referencia.
- 3.- Por amenazas u ofensas a otros estados.
- 4.- Por delitos cometidos dentro o fuera del país.
- 5.- Por perjuicios económicos ocasionados al estado de referencia.
- 6.- Por residir en el país sin permiso de las autoridades migratorias.

De acuerdo con el Artículo 126 de la Ley General de Población, no dice, que la expulsión será definitiva en los casos en que se atente en contra de la soberanía y la seguridad nacional.

Los ordenes de expulsión que la Secretaría acuerde con el ejecutivo, se tomarán las medidas adecuadas, entre ellas el separo o aseguramiento de los extranjeros en las estaciones migratorias.

IV.7 Sanción

De acuerdo a Pina Vara:

Es la pena o represión ⁵⁸

Los jefes de las delegaciones migratorias podrán imponer sanciones pecuniarias por acuerdo del Secretario, Subsecretario y Director General de Servicios Migratorios, pero cuando la sanción por su gravedad no pueda ser aplicada por ellos, levantarán un acta citando los hechos en que consiste y la enviarán a la Secretaría de Gobernación para que esta dicte la resolución correspondiente.

Cuando la infracción implique la comisión de un delito, las autoridades de población deberán levantar un acta en la que se consigne con claridad los hechos, los preceptos violados, los documentos que existen y los elementos con que cuenta para formación de la querrela conducente, y así poder conformar la Notitia Criminis; el original del acta con sus anexos, se enviará a la Procuraduría General de la República o al Agente del Ministerio Público Federal que corresponda, y una copia a la Dirección General de Servicios Migratorios y Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobernación.

Cuando la sanción administrativa consiste en arresto, se pugnará en la cárcel municipal del lugar donde deba cumplirse, quedando los detenidos a disposición de las autoridades correspondientes.

⁵⁸ De Pina Vara Rafael. Diccionario de Derecho. 5ª Edición. Editorial Porrúa. México 1976. Pág. 332.

FALTA PAGINA

No. 136

país y el inmigrante también, pero se habla de otra característica, la cual es el inmigrado, en este, el extranjero después de haber cumplido con las condiciones establecidas, adquiere esta característica, pero aquí haremos mención de que el extranjero al internarse al territorio, deberá cumplir y cubrir ciertos requisitos para que se interne, así como deberá cumplir las disposiciones establecidas por las leyes especializadas para conocer de esto, como lo son la Ley General de Población, el Reglamento del mismo y otras leyes aplicables para su internación.

Es así que como se ha visto, no solo se estudió su forma de internarse, su clasificación sino también vimos algunas restricciones para los extranjeros al internarse, así como la adquisición de pérdida de la nacionalidad cuando el extranjero lo solicita, nos dimos cuenta que tanto la Secretaría de Relaciones Exteriores como la Secretaría de Gobernación, son las autoridades que van a conocer la internación, solicitud, característica y naturalización de los mismos.

Pero también conocimos que el extranjero no va a gozar de todas las garantías que otorga la constitución, sino solamente de algunas, pero si tendrán las mismas obligaciones que los ciudadanos mexicanos.

Así podemos concluir, que el concepto de extranjero y como se le consideraba al extranjero, ha cambiado notablemente con el transcurso del tiempo, así como la forma de legislar, de internarse.

Ahora bien, al estudiar este tema, vimos que al extranjero se le puede expulsar o sancionar conforme a la ley, pero el único facultado para expulsar va a ser el Ejecutivo Federal.

FALTA PAGINA

No. 136

país y el inmigrante también, pero se habla de otra característica, la cual es el inmigrado. en este, el extranjero después de haber cumplido con las condiciones establecidas, adquiere esta característica, pero aquí haremos mención de que el extranjero al internarse al territorio, deberá cumplir y cubrir ciertos requisitos para que se interne, así como deberá cumplir las disposiciones establecidas por las leyes especializadas para conocer de esto, como lo son la Ley General de Población, el Reglamento del mismo y otras leyes aplicables para su internación.

Es así que como se ha visto, no sólo se estudió su forma de internarse, su clasificación sino también vimos algunas restricciones para los extranjeros al internarse, así como la adquisición de pérdida de la nacionalidad cuando el extranjero lo solicita, nos dimos cuenta que tanto la Secretaría de Relaciones Exteriores como la Secretaría de Gobernación, son las autoridades que van a conocer la internación, solicitud, característica y naturalización de los mismos.

Pero también conocimos que el extranjero no va a gozar de todas las garantías que otorga la constitución, sino solamente de algunas, pero si tendrán las mismas obligaciones que los ciudadanos mexicanos.

Así podemos concluir, que el concepto de extranjero y como se le consideraba al extranjero, ha cambiado notablemente con el transcurso del tiempo, así como la forma de legislar, de internarse.

Ahora bien, al estudiar este tema, vimos que al extranjero se le puede expulsar o sancionar conforme a la ley, pero el único facultado para expulsar va a ser el Ejecutivo Federal.

Para concluir mencionaremos, que con las reformas que dio por decreto a la Ley General de Población, las cuales se publican en el Diario Oficial del día 8 de Noviembre de 1996, nos dimos cuenta que aparecen otras características para internarse a territorio Mexicano, además de que se hacen otras modificaciones a la ley, pero para poder concluir, podemos observar, que no es sencillo que un extranjero se interne a México, ya que como se estudió, deberá cubrir ciertos requisitos, de los cuales no deberá faltar ninguno, pero una vez dentro de territorio nacional deberá respetar y cumplir con ciertos lineamientos para que este pueda permanecer en el país hasta que se le cumpla su término de estancia.

Ahora bien, podemos observar que el estudio del extranjero siempre va a tener cambios, ya que las legislaciones que lo regulan siempre estarán siendo modificadas, es por eso que hasta hoy el extranjero se va a clasificar, y observará normas de acuerdo a sus leyes y reglamentos hasta entonces no se vuelvan a hacer modificaciones a la misma.

BIBLIOGRAFIA

ARCE G. ALBERTO

Derecho Internacional Privado.
Editorial Uag. México, Guadalajara 1993

ARELLANO GARCÍA CARLOS

Derecho Internacional Privado
Editorial Porrúa
México, 1995.

ARTEAGA NAVA ELISUR

La Extradición.
Editorial universitario.
México 1987.

BERNAL, BEATRIZ Y LEDESMA JOSE DE JESUS

Historia del Derecho romano
Editorial Porrúa
México, 1991

BURGOA ORIHUELA IGNACIO

Las Garantías Individuales
Editorial Porrúa
México, 1995.

CONTRERAS VACA, FRANCISCO JOSE

Derecho Internacional Privado
Editorial Harla
México, 1994

DE PINA VARA RAFAEL

Estatuto Legal de los Extranjeros
Editorial Porrúa
México, 1995

DE PINA VARA RAFAEL

Estatuto Legal de los Extranjeros
Editorial Porrúa
México, 1992

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

Gobierno constitucional de los Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Gobernación.
8 de Noviembre de 1996

ESTRADA ACEVES ENRIQUE

Derecho Internacional Privado.
3ª Edición.
1983

GARCÍA MORENO, VÍCTOR CARLOS

Derecho Internacional Privado
Editorial UNAM
México 1990.

MARGADANT'S FLORIS GUILLERMO

Derecho Privado Romano
Editorial Esfinge
México 1989

MARIN LOPEZ ANTONIO

Derecho Internacional Privado Español Tomo I
Nacionalidad y Extranjería
Editorial Reul 1991

NIBOYET J. P.

Principios de Derecho Internacional Privado.
Editorial Reus 1991.

PEREZ NIETO CASTRO LEONEL

Derecho Internacional Privado
Editorial Harla
México 1993

PEREZNIETO CASTRO LEONEL
Manual Práctico del Extranjero en México
Colección de Leyes comentadas.
Editorial Harla
México 1996

PETIT, EUGENE
Tratado Elemental del Derecho Romano
Editorial Porrúa
México 1992

SALINAS JOSE MARIA
Manual del Derecho Internacional Privado
Editorial Reus 1992

SANCHEZ DE BUSTAMANTE Y SIVEN ANTONIO
Derecho Internacional Privado
Editorial Cultural
Cuba 1991

SAYEC HELU JORGE
Introducción a la Historia Constitucional de México.
Editorial Pac
México 1987

TENA RAMÍREZ FELIPE
Derecho Constitucional Mexicano
Editorial Porrúa
México 1992

TENA RAMÍREZ FELIPE
Leyes Fundamentales de México 1908 1987
Editorial Porrúa
México 1993

TRIGUEROS EDUARDO
La Nacionalidad Mexicana
Editorial Trillas
México 1991

TRUYOL Y SIERRA, ANTONIO**Los Derechos Humanos****Editorial Tecnos****Madrid 1990****VENTURA SILVA SABINO****Derecho Romano****Editorial UNAM****México 1995**

LEGISLACIONES**- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

La Constitución y su Interpretación por el Poder Judicial De La Federación.
Sección De Obras De Política Y Derecho Fondo De Cultura Económica
1ª Edición
Tomos I Al V
México 1993

- LEY GENERAL DE POBLACIÓN.**- LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA****- REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN.****- REGLAMENTO DE PASAPORTES**